



**FACULTAD DE POSTGRADO
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**TRANSFORMACION EN VIA JUDICIAL DEL PROCESO DE
EJECUCION DE LOS TITULOS VALORES EN HONDURAS.**

SUSTENTADO POR:

OSCAR MAURICIO VELASQUEZ BARAHONA

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE

**MÁSTER EN
DERECHO EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN,
HONDURAS, C.A.
JULIO, 2018**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

CLAUDIA MARIA CASTRO VALLE

**TRANSFORMACION EN VIA JUDICIAL DEL PROCESO DE
EJECUCION DE LOS TITULOS VALORES EN HONDURAS.**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

MÁSTER EN

DERECHO EMPRESARIAL

ASESOR

CARLOS ENRIQUE ESPINAL CARDONA

MIEMBROS DE LA TERNA:

**PABLO MOYA
VIOLETA ZUNIGA
SAMMY CASTRO**



FACULTAD DE POSTGRADO

TRANSFORMACION EN VIA JUDICIAL DEL PROCESO DE EJECUCION DE LOS TITULOS VALORES EN HONDURAS.

**OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
BARAHONA**

Resumen

El presente estudio es sobre los títulos valores, específicamente sobre los que tienen más afluencia de interposición de ejecución cambiaria ante los Juzgados de la Republica, como ser la letra de cambio, el pagare y el cheque, sus acciones cambiarias y las excepciones, defensas u oposiciones que pueden interponerse contra las mismas. Los títulos valores son parte de nuestro Derecho Mercantil, que en nuestro país se encuentran regulados en el Libro III “De la Cosas Mercantiles”, de nuestro Código de Comercio. Son documentos que si reúnen ciertos requisitos representarán los derechos literales descritos en esos, los cuales a la falta de cumplimiento de la obligación, activan las diferentes acciones cambiarias ante los Tribunales de Justicia de nuestro País, para hacer valer el derecho de acreedor; sin embargo, en dicho Código no incorporaron normas procesales específicas para aplicarlas a estos procedimientos judiciales, lo cual obliga supletoriamente la utilización de normas procesales civiles para los procesos, lo que con lleva a diferentes situaciones al admitir y tramitar excepciones no aplicables a estos títulos, lo cual puede ser ilegal e incorrecto y destruye la ágil ejecución de las mencionadas acciones cambiarias.

Palabras claves: Títulos Valores, Acción Cambiaria, Procedimiento Vía Judicial, Excepción, Defensa u oposición



GRADUATE SCHOOL

TRANSFORMATION INTO JUDICIAL PROCEDURE FOR THE EXECUTION OF SECURITIES IN HONDURAS.

**OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
BARAHONA**

Abstract

This study is about the securities, specifically about those that have more affluence of exchange execution before the Courts of the Republic, such as the bill of exchange, the pagare and the check, their exchange actions and the exceptions, defenses or oppositions that may be filed against them. Securities are part of our Commercial Law, which in our country are regulated in Book III "De la Cosas Mercantiles", of our Commercial Code. They are documents that if they meet certain requirements will represent the literal rights described in those, which in the absence of compliance with the obligation, activate the different exchange actions before the Courts of our Country, to enforce the right of creditor; however, the Code did not incorporate specific procedural rules to apply to these judicial proceedings, which additionally requires the use of civil procedural rules for the proceedings, which leads to different situations when admitting and processing exceptions not applicable to these titles, which can be illegal and incorrect and destroys the agile execution of the aforementioned exchange actions.

Keywords: Securities, Exchange Action, Judicial Procedure, Exception, Defense or opposition.

DEDICATORIA

A nuestro Dios Padre, a mis Padres, mis Hermanos y a toda la gente que me lleva en su corazón con mucho cariño.

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecerle a nuestro Dios Padre que todo lo puede, a mis Padres que sin ellos no hubiera llegado a este momento de mi vida, mis Hermanos que me escucharon y me impulsaron siempre que pudieron, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que proporcionó parte de los recursos para que yo pudiera obtener este grado de Maestría; en conclusión, a todas las personas que con su cariño me motivaron a culminar con este proyecto de mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA | ix |
| AGRADECIMIENTO | x |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | xi |
| ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICOS | i |
| CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN | ii |
| 1.1 Introducción..... | ii |
| 1.2 Antecedentes del Problema | iii |
| 1.3 Definición del Problema..... | iv |
| 1.4 Objetivos del Proyecto..... | v |
| 1.4.1 Objetivo General: | v |
| 1.4.2 Objetivos Específico: | v |
| 1.5 Justificación..... | v |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO | 1 |
| 2.1.1. Análisis Macroentorno | 1 |
| 2.1.2 Análisis Microentorno | 4 |
| 2.1.3. Análisis Interno | 5 |
| 2.2 Conceptualización | 8 |
| 2.3 Marco Legal | 10 |
| CAPITULO III METODOLOGIA | 14 |
| 3.1 Definición operacional de las variables: | 14 |
| Mapa conceptual..... | 14 |
| 3.2 Enfoque y métodos..... | 17 |
| 3.3 Diseño de la investigación..... | 18 |
| 3.3.1 Población | 20 |
| 3.3.2 Muestra..... | 20 |
| 3.3.3 Unidad de análisis | 20 |
| 3.4 Técnicas o instrumentos aplicados | 21 |
| 3.4.1 Técnicas..... | 21 |
| 3.4.2 Instrumentos | 21 |
| 3.4.3 Proceso de validación..... | 22 |

| | |
|--|-----------|
| 3.5 Fuentes de información | 22 |
| 3.6 Limitantes del estudio | 22 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS | 23 |
| 4.1 Resultados | 23 |
| 4.1.1 Documental | 23 |
| 4.1.2 Entrevistas | 24 |
| 4.1.3 Apuntes del investigador | 33 |
| 4.2 Análisis integral..... | 35 |
| 4.3 Procedimiento - Aplicabilidad..... | 43 |
| CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 46 |
| 5.1 Conclusiones | 46 |
| 5.2 Recomendaciones | 48 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 50 |
| ANEXOS | 52 |

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

| | |
|----------------|----|
| GRAFICO 1..... | 12 |
| GRAFICO 2..... | 32 |
| GRAFICO 3..... | 34 |

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

En el presente capítulo se abordará el tema sobre los títulos valores específicamente sobre los que tienen más afluencia de interposición de ejecución cambiaria ante los Juzgados de la República, como ser la letra de cambio, el pagare y el cheque, sus acciones cambiarias y las excepciones que se pueden interponer contra las mismas; mediante el presente analizaremos los distintos aspectos legales que regula la legislación Hondureña específicamente la contenida en el Código Procesal Civil y en el Código de Comercio; sobre dichas excepciones y los otros mecanismos legales que se pueden utilizar contra las antes mencionadas acciones cambiarias.

Los títulos valores se regulan a través de una legislación especial; al no aplicarles la legislación que por Ley corresponde se incurre en un riesgo y obviamente en inseguridad jurídica, ya que se pierde el sentido de dichos títulos valores. En el presente estudio se analizarán los títulos valores, las acciones cambiarias que se pueden ejecutar contra éstos, las excepciones que se pueden interponer contra éstos, así como ciertas situaciones que se presentan en el trámite de estas, específicamente en la vía judicial.

Este último aspecto es de mucha importancia, ya que, sin perjuicio que el Código de Comercio indica cuales son las únicas excepciones que se pueden interponer contra las acciones cambiarias de dichos títulos valores, en la práctica, específicamente en la vía judicial, se interponen excepciones que no corresponden; lo anterior obliga a analizar y determinar si estas acciones permitidas en la vía judicial, están al margen de la Ley; asimismo a determinar, como perjudica tanto al título valor como a su procedimiento, la aceptación de excepciones que no corresponden al mismo.

Las personas naturales o jurídicas que utilizan los títulos valores, ven en ellos una herramienta fundamental para realizar sus actos de comercio, aprecian la seguridad que les brindan para proteger su inversión, son documentos versátiles que se han adecuados a las necesidades de los diferentes tipos de negocios que se realizan a nivel mundial y desde el inicio

del comercio; en conclusión los títulos valores desempeñan una vital función en los negocios y son trascendentales en las economías, no solamente de nuestra Honduras, si no, también a nivel mundial, ya que su uso le imprime agilidad y seguridad a los miles de negocios que se concretan a diario.

Para concluir el objetivo general del presente estudio es analizar cuáles son las diferentes situaciones que se presentan en la vía judicial, específicamente en el procedimiento que se sigue con las excepciones, oposiciones o defensas que se interponen contra las acciones cambiarias que se ejercitan contra los títulos valores; lo anterior para revelar un problema que existe en la vía judicial, que muchos profesionales del Derecho, como la población en general desconocen, el cual, si sale a la luz pública, invitaría a tener temor de realizar negocios bajo la supuesta protección de los títulos valores, ya que por un mal procedimiento pueden perder su esencia de ejecución inmediata.

1.2 Antecedentes del Problema

El Código de Comercio de 1950 ha servido como punta de lanza en el comercio Hondureño, entre muchas figuras comerciales, incorpora la figura de los títulos valores. A pesar de que en éste se crearon nuevas instituciones jurídicas, no se crearon estructuras jurisdiccionales específicas para muchas figuras comerciales, ni normas procesales propias para el correcto y expedito goce de los derechos otorgados en dicho código.

El artículo 449 de dicho Código establece: “Son títulos-valores los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.”.

Guillermo Cabanellas de Torres señala sobre el título valor: “...Garrigues entiende por título valor un documento sobre un derecho privado cuyo ejercicio está condicionado jurídicamente a la posesión del documento...” (Cabanellas, 2009, p. 118)

El artículo 1 del antes mencionado Código de Comercio establece: “Los comerciantes,

los actos de comercio y las cosas mercantiles se regirán por las disposiciones de este Código y las demás leyes mercantiles; en su defecto, por los usos y costumbres mercantiles; y a falta de éstos, por las normas del Código Civil.”; en tal sentido, si existen lagunas en el Código de Comercio, las mismas serán llenadas a través de la norma Civil, en tribunales creados para atender demandas y solicitudes civiles.

El Código Procesal Civil de 2007, regula los procedimientos de ejecución de los títulos valores; asimismo, regula la interposición de las excepciones, oposiciones o defensas que se pueden utilizar en contra de las acciones cambiarias de los mismos, sobre lo anterior, se presentan diferentes situaciones en la vía judicial, que afectan dicha ejecución, ya sea por conveniencia o por desconocimiento del procedimiento, los apoderados legales interponen, los impartidores de justicia aceptan y tramitan oposiciones que corresponden a procedimientos ordinarios, esta situación trastorna y dilata dichos procedimientos ejecutivos, a la vez que le retira a dichos títulos valores sus características, lo cual afecta tanto a personas naturales como jurídicas, que utilizan estos documentos para concretar las diferentes transacciones mercantiles que realizan.

1.3 Definición del Problema

Para hacer valer los títulos valores la normativa, específicamente el Código de Comercio establece las acciones cambiarias, que son los procedimientos que los acreedores pueden seguir para ejecutarlos, asimismo, contempla las excepciones, oposiciones o defensas que se pueden interponer contra estas acciones cambiarias, mas, sin embargo, no contempla normas procesales específicas para aplicarlas en los procedimientos judiciales de ejecución. Por esta razón supletoriamente se han aplicado normas procesales civiles, lo cual nos lleva a la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las contradicciones o fallas jurídicas que se presentan en el procedimiento de las excepciones, oposiciones o defensas que se interponen en los tramites de las acciones cambiarias que se ejecutan contra los títulos valores específicamente sobre los que tienen más afluencia de interposición de ejecución cambiaria ante los Juzgados de la Republica, como ser la letra de cambio, el pagare y el cheque?

1.4 Objetivos del Proyecto

1.4.1 Objetivo General:

- Analizar cuáles son las situaciones o problemas que se presentan en el procedimiento que se sigue con las excepciones, oposiciones o defensas que se interponen contra la acción cambiaria de los títulos valores en Honduras, específicamente sobre los que tienen más afluencia de interposición de ejecución cambiaria ante los Juzgados de la Republica, como ser la letra de cambio, el pagare y el cheque.

1.4.2 Objetivos Específico:

- Explicar cuáles son las acciones cambiarias a las que son objeto los títulos valores.
- Describir el procedimiento judicial para ejecutar los títulos valores en Honduras
- Especificar cuáles son las excepciones oponibles a las acciones cambiarias de los títulos valores en Honduras.

1.5 Justificación

Los títulos valores son documentos mercantiles de gran importancia en Honduras, son un pilar en los diferentes negocios mercantiles que se realizan en nuestro territorio y a nivel mundial, son parte del diario vivir comercial y son regulados a través del Código de Comercio; brindan derechos literales descritos en ellos, lo cual garantiza las obligaciones pactadas.

Para hacer valer el derecho plasmado en ellos el Código de Comercio establece las acciones cambiarias, que son los procedimientos de ejecución a favor de los acreedores; asimismo, dicho Código establece las excepciones, oposiciones o defensas que se pueden interponer en contra de dichas acciones cambiarias; pero por falta de una norma procesal específica para ser aplicada en la vía judicial, las partes interesadas se ven en la necesidad de

utilizar supletoriamente las normas procesales civiles, para los procesos ejecutorios de dichos títulos valores, lo que con lleva a diferentes situaciones al admitir y tramitar excepciones no aplicables a los mismos, lo cual puede ser ilegal e incorrecto y destruye la ágil ejecución de los mencionados títulos valores.

Esta razón motiva el presente estudio, a efecto de que los profesionales del derecho, impartidores de justicia, comerciantes o población en general, conozcan los títulos valores, las situaciones que se presentan en la vía judicial con las excepciones, oposiciones o defensas que se interponen en contra de las acciones cambiarias de los mismos; cómo puede afectar a dichos títulos valores la falta de aplicación correcta de la Ley y como afecta el derecho literal que incorporan, al no ejecutarse en tiempo y forma.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se desarrollará el marco teórico de la presente tesis, puntualizando sobre el macroentorno, microentorno y análisis de la situación; narrando y explicando en cada una de ellas, parte de la historia del nacimiento de los títulos valores, sus escuelas, su importancia, que países en América Latina fueron pioneros en su aplicación y como se encuentra la situación de dichos títulos valores en nuestro País.

2.1.1. Análisis Macroentorno

De acuerdo con los antecedentes que existen sobre el surgimiento del Derecho Mercantil como una rama independiente del Derecho en general, la teoría de los títulos valores, títulos de crédito o títulos circulatorios viene de una elaboración conceptual de las escuelas o teorías comerciales alemanas e italianas, de acuerdo con lo siguiente:

La construcción doctrinaria de la escuela alemana sobre los títulos valores la empezó Savigny, que aportó la idea de la incorporación del derecho al documento; luego, Brunner, agregó el elemento de la literalidad y Jacobi añadió el elemento referente a la legitimidad, elementos que se han mantenido durante el tiempo.

Dentro de esta escuela, uno de los principios desarrollados fue la “Formalacts Theorie”, expuesto por el tratadista Liebe, que se refirió a la importancia de la formalidad y abstracción que caracterizaba y aún caracteriza al derecho cambiario y a estos documentos. En ésta también se desarrolló el principio “Literal Prinzip”, que se refiere a la importancia que implicaba la literalidad en los títulos valores. (“NOCIONES SOBRE TITULOS VALORES | Pensamiento Civil”, s/f, párr.

13)

El tratadista Einert desarrollo el principio “Papiergeldtheorie”, que se refería a que el suscriptor emitía una promesa dirigida al público, para pagar en base a lo acordado en las cláusulas del documento. Para que ésta fuera valida, en el documento el deudor le confirmaba al acreedor un derecho autónomo. Lo importante de ésta es que no se refería a la existencia de un contrato causal, sino de un acto unilateral que llevaba implícita una promesa de pago. De esta forma se logra separar al título como verdadero documento que poseía valor como tal, sin necesidad de sustentarse en un negocio causal. (“NOCIONES SOBRE TITULOS VALORES | Pensamiento Civil”, s/f, párr. 14)

En ésta, para que en el acreedor existiera la confianza de que la promesa se mantenía fue necesario asegurar al poseedor o tenedor del documento un derecho autónomo, independiente el negocio causal que hubiera motivado la suscripción de ese título. Inclusive, de acuerdo con esta teoría no se debía hablar de un contrato y se debía concebir éste como como una promesa o acto unilateral, El concepto de unilateralidad eliminó la idea y las teorías de los contratos en las que se consideraba al título valor como simple instrumento de prueba para negocio causal.

Dentro de esta escuela el tratadista Kuntze, desarrolla la teoría de la creación cambiaria, en la cual el título nace como un negocio jurídico perfecto en cuanto a la obligación cambiaria y en cuanto a que el crédito se podía accionar desde el momento en que el documento, titulo o cambial se redacta y suscribe, pues así se declara la voluntad unilateral y perfecta de un tercero en obligarse en honrar una obligación. (“NOCIONES SOBRE TITULOS VALORES | Pensamiento Civil”, s/f, párr. 16)

De acuerdo a lo anterior diremos que Kuntze indica que la fuente de la obligación que surge del título, que es una declaración unilateral de la voluntad del emisor o deudor. (“NOCIONES SOBRE TITULOS VALORES | Pensamiento Civil”, s/f, p. 1)

El tratadista entre varios aspectos expuso que los títulos valores eran documentos de derecho privado, cuya realización estaba subordinada a la posesión del documento. De acuerdo a ésta conceptualización se capta que éste tipo de documentos deberían tener un régimen o legislación aplicable específico que le daba a estos la suficiente fuerza para que el tenedor exigiera su cumplimiento, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en ese.

Al respecto, la Ordenanza Alemana de 1848, fue la primera ley que reguló en forma separada estos documentos y los elevó al nivel de un Título Valor y en vista que ésta aún se mantiene vigente, es el cuerpo legal que se mantiene viva legislativamente esta teoría.

La escuela o teoría italiana de los títulos valores, tiene mucha similitud a la alemana, tenía importantes expositores, uno de los cuales Cesar Vivante, nos dio la definición que se mantiene vigente en el tiempo, al constar inclusive en varias legislaciones sobre la materia, cuando dice que el título valor es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo. Lo consideró documento autónomo porque el poseedor de Buena Fe puede ejercitar un derecho propio que no puede ser restringido o destruido, en virtud de las relaciones existentes entre los anteriores poseedores y el deudor. (“comercial títulos valores”, s/f, párr. 18)

De esta definición colegimos que, en esta escuela consideraban a estos documentos extremadamente formales, en cuyo texto literal se describía el derecho en ellos incorporado y contra los cuales no podían oponerse excepciones personales. Estos solo valían si tenían los requisitos señalados expresamente en la Ley aplicable a éstos, pues circulaban con Leyes propias. La Legislación Italiana fue la que reguló en forma más completa de esta Institución Mercantil, al grado que se encuentra incorporada en el Código Civil Italiano de 1942, aún vigente.

El tratadista Lorenzo Mossa expuso que los títulos de crédito son documentos tienen en si un valor económico y jurídico, porque los mismo contiene un derecho real de participación social, o expresan una obligación o promesa formal y rigurosa. (“MARCO TEÓRICO”, 2011, párr. 21)

A la vez se reafirma que el título de crédito es un documento constitutivo del derecho contenido en él. De esta forma podemos ver que uno de los elementos que resaltaban en esta escuela era el denominado: “incorporación del derecho en el título” Esto quiere decir que el derecho es identificado o compenetrado en el documento hasta el punto de formar parte de él. El tratadista concluye que esta incorporación implica dos aspectos como ser: a) Se adquiere el derecho nacido en el documento mediante la adquisición del documento, b) Con la transferencia del documento se transfiere el derecho cartular contenido en ese.

En conclusión, podemos señalar que desde esa época los títulos valores jugaban un importantísimo papel en la economía, pues además de ser documentos representativos de valores con los que se podían realizar negocios nacionales o internacionales, su uso permitía darles a estos la agilidad que requerían. Gracias a estos el hecho de realizar negocios, inclusive entre comerciantes de diferentes países no representaba ningún problema, pues esos títulos daban seguridad de pago a los acreedores.

El primer Código que incluyó la disciplina de los títulos valores completamente desarrollada fue el Código de Las Obligaciones de Suiza, en 1936 y luego el Código Civil Italiano del año 1942.

2.1.2 Análisis Microentorno

En el plano americano, en 1928 se reunió en la Habana la Conferencia Interamericana que aprobó el Código de Bustamante, el cual introducía normas para resolver conflictos en materia cambiaria. En 1958 hubo una conferencia interamericana en Buenos Aires, la cual trato infructuosamente de introducir para todos los países de América Latina la ley de Instrumentos Negociables de los Estados Unidos. Sin embargo, varios años después, en 1965, el parlamento latinoamericano hizo una solicitud formal al Instituto para la Integración de América Latina, con sede en Buenos Aires, organismo dependiente del Banco Interamericano de Desarrollo, para que elaborara un proyecto de unificación de la legislación latinoamericana en torno a los títulos valores. Este organismo encomendó al profesor Mexicano Raúl Cervantes Ahumada, la elaboración de un plan de unificación para América Latina en materia de títulos valores, quien basándose en la ley uniforme

para Centroamérica y en el Código de comercio Mexicano de 1932, presentó su estudio en 1966 a consideración del parlamento y, luego de introducirle algunas modificaciones sugeridas por el organismo, se aprobó finalmente en 1967 y que hoy conocemos bajo de la denominación de Proyecto INTAL (Integración para América Latina), buscando con ello no sólo la unificación de éstos instrumentos, sino además la creación de un nuevo escenario para el manejo de los mismos y su desarrollo particular.

México fue el primer país que incorporó a su derecho positivo ésta disciplina y luego, a mucha honra siguió el ejemplo nuestro país, cuando en el año 1950 emitió el Código de Comercio, en el que se incorporaron disposiciones específicas para estos títulos. De acuerdo con lo anterior se percibe que, tanto en Europa, como en América, la influencia de las escuelas alemana e italiana ha sido muy importantes.

2.1.3. Análisis Interno

En vista de las teorías antes expuestas, se puede observar que en la legislación Hondureña se incorporan elementos, requisitos y características que se señalan en dichas teorías; nuestro Código de Comercio, en su artículo 449, establece: “Son títulos-valores los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.”; es claro y conciso, un documento que otorga un derecho en el plasmado.

Al respecto, es claro que la primera característica que se capta es que estos títulos son documentos formalistas, pues si no reúnen los requisitos establecidos en la Ley, refiriéndonos a nuestro Código de Comercio, estos no se pueden considerar como títulos valores. Otra característica que se distingue es la de incorporación, que es la unión que existe entre el derecho otorgado y el título, por lo que se colige que es necesario que el derecho se encuentre incorporado en el título, de tal manera que para ejercitar dicho derecho es requisito indispensable la existencia y mostrar el título, además que debe presentarse para legitimar el ejercicio procesal que le corresponde.

Otro aspecto es la Legitimación, que consiste, por un lado, en la facultad que tiene el tenedor del documento de exigir el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el documento, por otro lado, es la responsabilidad que tiene el obligado de cumplir la obligación sin importar quién sea el tenedor del título que se presenta.

En igual forma, otro aspecto de gran importancia en los mismos es la autonomía, el cual es uno de los elementos analizados en la escuela italiana, que en pocas palabras diremos que es el hecho que el título como tal posee un derecho autónomo para ejercitarse, en el cual cada poseedor lo ejerce como si fuera un derecho originario nacido en cada tenedor por primera vez.

El artículo 566 de nuestro Código de Comercio señala: “La acción cambiaria de pago se ejercitará: I. En caso de falta de aceptación, o de aceptación parcial; II, En caso de falta de pago, o de pago parcial; y III.- Cuando el girado o el aceptante fueren declarados en estado de quiebra, de suspensión de pagos o de concurso, o lo fuere el girador de una letra sometida a aceptación...” En vista a lo anterior, podemos establecer claramente cuáles son las acciones cambiarias que se pueden ejecutar por parte del acreedor para poder hacer valer el derecho plasmado en el título valor.

El párrafo final del Artículo 792 del Código Procesal Civil y el párrafo final del Artículo 575 del Código de Comercio, expresamente establecen que el trámite de las acciones cambiarias que se ejecutarán contra los títulos valores será ejecutivo y contra esas solo podrán oponerse las excepciones establecidas en el artículo 465 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de los mandatos establecidos en el Código Procesal Civil y en el Código de Comercio sobre las únicas excepciones que se pueden interponer en los procedimientos de ejecución de los títulos valores, en la práctica diaria de nuestros tribunales se percibe inobservancia del procedimiento de las excepciones que la ley establece para la ejecución de las acciones cambiarias de los títulos valores, pues en éstos se interponen, admiten y evacuan defensas u oposiciones que no corresponden a los títulos valores, ni a los procedimientos ejecutivos objeto de análisis.

Este error en el procedimiento en algunas ocasiones se debe, entre varios, al desconocimiento de algunos litigantes sobre el contenido de la legislación creada específicamente para regular estos procedimientos ejecutivos por lo que invocan oposiciones de procedimientos ordinarios; también se debe a que se invocan estas oposiciones con el aparente ánimo de dilatar dichos procedimientos. Para incrementar el problema, también se debe a la falta de unificación de criterios de parte de los jueces que los reciben, tramitan y resuelven.

Este problema perjudica a los jueces, pues al admitirse oposiciones que no corresponden a esos procedimientos se incrementa su carga procesal de procedimientos ordinarios, que inclusive iniciaron como procedimientos ejecutivos; a la vez perjudica a los litigantes, pues éstos procedimientos que por su naturaleza se deben evacuar con agilidad se dilatan más del doble del tiempo que normalmente requieren; para concluir también se perjudica al acreedor del título valor, pues a pesar de poseer un título que trae aparejada ejecución, no puede ejecutar el derecho contenido en ese.

Al admitirse oposiciones que no corresponden a éstos procedimientos ejecutivos también se daña al título valor como tal, pues a pesar de que éste documento reúne los requisitos que manda el Código de Comercio, al invocarse oposiciones de procedimientos ordinarios se le despoja del carácter de ejecutivo y se considera únicamente como medio probatorio en esos procedimientos, en los que, en forma equivocada, el debate versa sobre el negocio causal que provocó la suscripción de dichos títulos valores, cuando lo que se debería debatir son las formalidades del mismo título valor como documento que trae aparejada ejecución.

En base a lo anterior, es claro el papel de los títulos valores, los mismos desempeñan una importante función en la economía mundial, pues se utilizan en toda clase de negocios, como garantía o medio de pago. Adicionalmente de estos beneficios económicos, legalmente éstos presentan una ventaja que se refiere al hecho que, si no han sido cancelados oportunamente, la respectiva legislación aplicable brinda vías procesales ágiles para ejercitar los derechos contenidos en los mismos. En nuestro país, lastimosamente debido a la falta de la debida estructura jurisdiccional y a la inobservancia de la correcta aplicación de la legislación que corresponde a estos títulos, esta agilidad para gozar de esos derechos ha quedado en precario.

2.2 Conceptualización

Tomando en consideración el tema de la presente tesis, debemos puntualizar sobre los siguientes conceptos, los cuales son los ejes principales de la presente investigación.

Vía Judicial

Es la vía que tienen las personas naturales o jurídicas, para poder ejercitar sus derechos ante los Juzgados de la República, según sea la competencia; en los cuales se desarrollan diferentes actos jurídicos, en los que se aplica la Norma correspondiente para la Resolución del caso.

Títulos Valores

Son documentos mercantiles, en los mismos se consignan derechos y obligaciones, son de gran importancia ya que se usan en diferentes transacciones mercantiles; nuestra normativa los plasma en el derecho mercantil y se encuentran regulados en el Código de Comercio; mediante los mismo se crea una seguridad jurídica para el tenedor de los mismo, para poder hacer valer sus derechos al deudor.

Clasificación de los Títulos Valores

Títulos valores a la orden: Son aquellos que se extienden a favor de una persona determinada, pudiendo ésta transmitirlos a otra persona por medio de la fórmula del endoso (No se le comunica al deudor).

Títulos valores al portador: Son aquellos que reconocen un derecho a favor de la persona indeterminada que posea el documento (No se le debe de comunicar al deudor y no ocupa endoso).

Títulos valores nominativos: Son aquellos que reconocen un derecho a favor de una persona determinada. (Se le debe de comunicar al deudor y hacer el registro respectivo). A estos pertenecen el pagaré y el cheque nominativo.

Títulos Valores con más afluencia de interposición de ejecución cambiaria ante los Juzgados de la Republica.

La Letra de Cambio: Es un título valor que se extiende por una persona (acreedor – librador) y recoge una obligación de pago aceptada por otra persona (deudor – librado) de una cantidad determinada en la fecha de su vencimiento.

El Cheque: Es un título valor emitido por una persona (librador) en el que se contiene una orden de pago a cargo de otra (librado) a favor del tenedor legítimo del documento (librador o tercero).

El Pagaré: Es un título valor que contiene una promesa de pago de una cantidad determinada por una persona (firmante) a favor de una persona determinada (tenedor).

Proceso de Ejecución

Proceso establecido en la Normativa correspondiente, en este caso en el Código Procesal Civil en vista de ser el que está vigente y en su momento procesal en el Código de Procedimientos Comunes, para que tanto una persona natural o jurídica, pueda acceder a los Tribunales de Justicia, para hacer valer su derecho plasmado en un título valor, a través de la acción cambiaria.

Acción Cambiaria

La acción cambiaria, es el derecho que le asiste al tenedor legítimo de la letra de cambio, del cheque o del pagaré para cobrar su importe, intereses y ciertos gastos, de los obligados según el título, ante los Juzgados de la Republica.

2.3 Marco Legal

El artículo 1 del Código de Comercio establece: “Los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles se regirán por las disposiciones de este Código y las demás leyes mercantiles; en su defecto, por los usos y costumbres mercantiles; y a falta de éstos, por las normas del Código Civil.”

Asimismo, el artículo 449 de dicho Código establece: “Son títulos-valores los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.” Igualmente, el artículo 450 indica: “Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos previstos por el mismo cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y que ésta no presuma expresamente”. Este mandato establece que para nuestra legislación los títulos valores son documentos formales, pues la legislación que los rige es rigurosa, por lo que manda que los requisitos se deben cumplir en vista que tanto los suscriptores, como los tenedores de estos títulos deben tener certeza del derecho que están recibiendo o entregando, el cual es literal y autónomo, en vista que el mismo fue consignado en el título valor.

El artículo 451 de nuestro Código de Comercio en forma expresa manda el cumplimiento de ciertos requisitos para considerar al documento como título valor cuando establece: “Sin perjuicio de lo dispuesto para las diversas clases de títulos-valores, tanto los reglamentos por ley como consagrados por el uso, deberán tener los requisitos siguientes: I. El nombre del título de que se trate; II La fecha y el lugar de expedición; III Las prestaciones y derechos que el título confiera; IV El lugar de cumplimiento o ejercicio de los mismos; y V La firma de quien lo expide.”

El artículo 460 del Código de Comercio establece: “El texto literal del documento determina el alcance y modalidades de los derechos y obligaciones consignadas en él.”

Las únicas excepciones o defensas que se pueden invocar contra las acciones cambiarias que se interponen contra los títulos valores son las que en forma expresa se indican en el artículo 465 de nuestro Código de Comercio, al grado que cualquier otra excepción o defensa que se interponga se debe considerar como nula o no admitirse, so pena de solicitar su nulidad.

Dicho Código señala en su artículo 566: “La acción cambiaria de pago se ejercitará: I. En caso de falta de aceptación, o de aceptación parcial; II, En caso de falta de pago, o de pago parcial; y III.- Cuando el girado o el aceptante fueren declarados en estado de quiebra, de suspensión de pagos o de concurso, o lo fuere el girador de una letra sometida a aceptación...” De acuerdo a lo anterior nuestro código define con claridad cuando procederán las acciones cambiarias que el interesado podrá ejecutar cuando la obligación que corresponda al respectivo título no se acepta o no se cancela.

El artículo 567 del mismo código, que podemos considerar como una importante guía para las acciones cambiarias, cuando dice: “La acción cambiaria es directa cuando se deduce contra el aceptante o sus avalistas; de regreso, cuando se ejercita contra cualquier otro obligado”; al ejecutar una acción de este tipo se podrá realizar tal y como lo manda el Artículo 569 del mismo código, que a la letra establece: “El obligado en vía de regreso que paga la letra tiene derecho a exigir, por medio de la acción cambiaria: I. El reembolso de lo que hubiere pagado, menos las costas a que haya sido condenado; II. Intereses moratorios al tipo legal sobre esa suma desde la fecha de su pago; III. Los gastos de cobranzas y los demás gastos legítimos; y IV. El premio del cambio entre la plaza de su domicilio y la del reembolso, más los gastos de situación.”

Del artículo 782 al 798 del Código Procesal Civil, se definen los procedimientos para la Ejecución de Títulos Extrajudiciales, incluyendo los que se refieren o sustentan en los títulos valores.

En dichos artículos se indica que la demanda se redactará en la forma ordinaria, debiendo llenar, como mínimo, un total de nueve requisitos y anexos. Sobre su ejecución, la ley indica que una vez que el juez reconozca la legitimación del actor y la fuerza ejecutiva del título, sin citación de parte contraria deberá dar trámite a la misma, expidiendo el mandamiento ejecutivo, indicando cuales son las personas demandadas que son responsables solidarios o mancomunados.

El artículo 792 de dicho Código Procesal Civil, en su párrafo final manda: “... Para la ejecución de títulos valores solo podrán oponerse las excepciones previstas en el Código de

Comercio”, redacción similar a la que consta en el artículo 575 del Código de Comercio que, entre varios dice: “La acción cambiaria... es ejecutiva... Contra ella no pueden oponerse sino las excepciones y defensas enumeradas en el Artículo 465.”. Como ya se ha indicado anteriormente. Si en este momento se admiten y tramitan oposiciones o defensas que no son las indicadas en el Artículo 465 del Código de Comercio, el procedimiento en vez de ser expedito se trastorna pues toma características y sigue procedimientos establecidos para los juicios ordinarios.

El artículo 792 del Código Procesal Civil, en aplicación del artículo 793 del mismo cuerpo legal, de oficio el Juzgado analiza las excepciones interpuestas y si son subsanables se mandan a subsanar. Si esas excepciones, defensas u oposiciones tienen defectos o faltas insubsanables, o sea, si no son de las excepciones que manda el artículo 465 del Código de Comercio, no se admiten y se emite auto dejando sin efecto los mandamientos emitidos, los embargos ordenados y se ordena el cierre del expediente.

Sobre los títulos valores, la Ley de Mercado de Valores señala entre otros: Artículo 1, dicha Ley tiene por objeto promover el desarrollo del mercado nacional de valores en forma transparente, equilibrada y eficiente; velar por una sana competencia en el mismo y preservar la protección de los inversionistas y los intereses del público.

Esta Ley regula la oferta pública de valores, la competencia de las autoridades, los servicios en materia de mercado de valores, sus emisores, sus respectivos mercados e intermediarios, la emisión primaria y los mercados secundarios de dichos instrumentos, dentro y fuera de las bolsas de valores, las instituciones de custodia, compensación y liquidación de valores, los demás participantes del mercado de valores, así como, el organismo regulador y supervisor.

Se consideran dentro del campo de aplicación de esta Ley todas aquellas transacciones de valores que tengan su origen en ofertas públicas. Las transacciones de estos instrumentos que no se hagan previa oferta pública, tendrán carácter de privadas y quedarán excluidas de las disposiciones de esta Ley, excepto en los casos en que ésta se remita expresamente a ellas.

Dicha Ley establece en su artículo 2, que le corresponderá a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante denominada “La Comisión”, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, de acuerdo con las facultades que la misma le confiere.

El artículo 3 de la antes mencionada Ley de Mercado de Valores establece: “Para los efectos de esta Ley se entenderá por valores, cualesquiera título o documentos transferibles, incluyendo acciones, bonos, futuros, opciones y demás derivados, certificados de participación y, en general todo título de crédito o inversión y otras obligaciones transferibles que determine la Comisión”.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

En el siguiente capítulo se abordaran las metodologías de investigación que se utilizarán en la presente tesis, para poder analizar los títulos valores, específicamente sus acciones cambiarias, las excepciones, nulidades..etc, acciones legales que se pueden interponer contra las mismas; señalando los instrumentos legales de los cuales se hacen valer los deudores para evitar el pago de una obligación, se analizaran para llegar a una conclusión lógica sobre la problemática actual que existe en los Juzgados de la Republica, donde un tenedor de buena fe de un título valor, realiza el procedimiento de acción cambiaria, y se encuentra que el procedimiento se aplicó de forma equivocada, lo cual elimina la esencia de dichos títulos valores.

3.1 Definición operacional de las variables:

Gráfico 1

Mapa conceptual

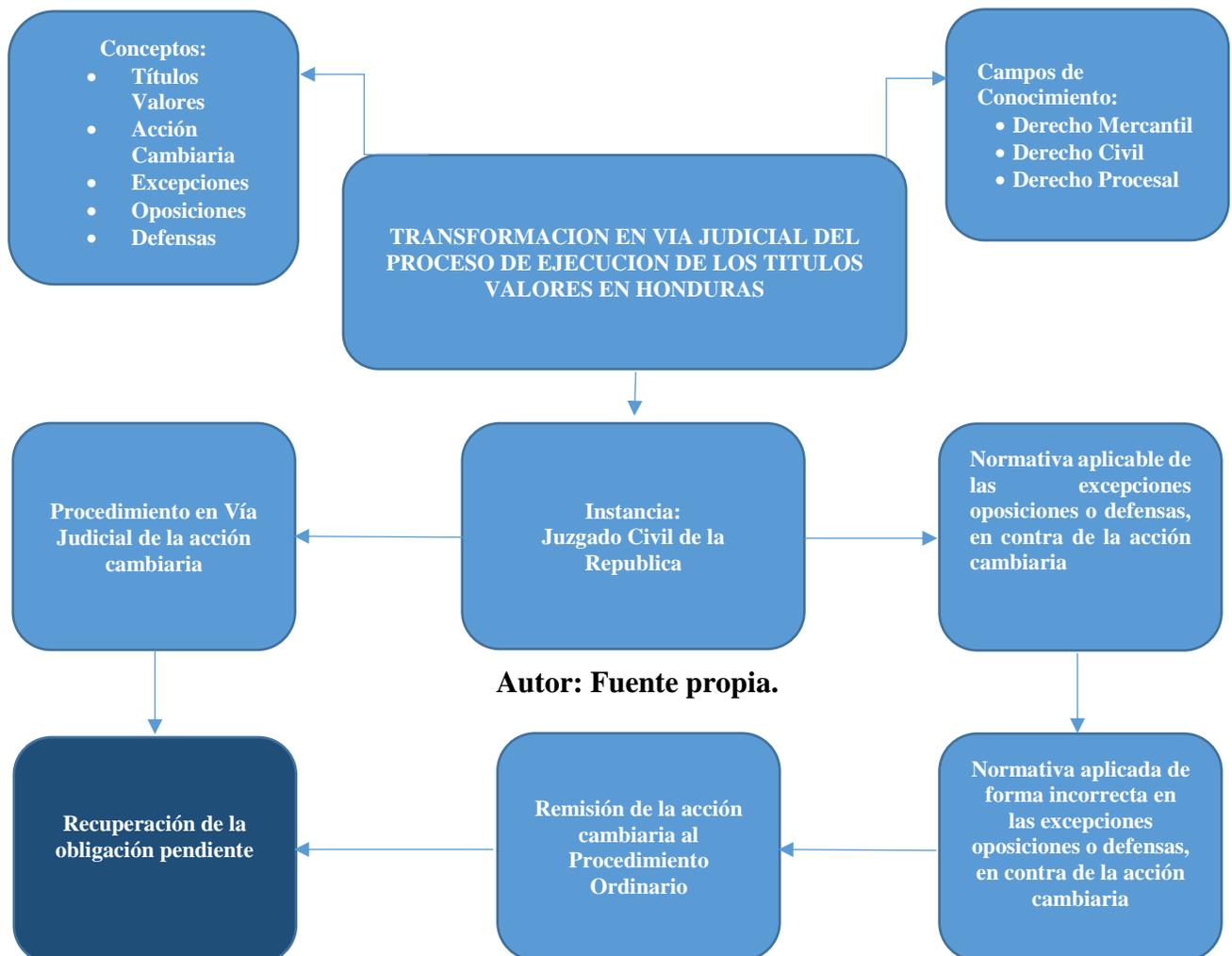


Tabla 1. Matriz Metodológica

| Titulo | Problema | Preguntas de Investigación | Objetivo | | Variables | |
|---|---|---|---|---|---|--|
| | | | General | Específico | Independientes | dependiente |
| Transformación en Vía Judicial del Proceso de Ejecución de los títulos valores en Honduras. | ¿Cuáles son las contradicciones o fallas jurídicas que se presentan en el procedimiento de las excepciones, oposiciones o defensas que se interponen en los tramites de las acciones cambiarias de los títulos valores? | ¿Qué es título valor, que derecho otorga el mismo? | Analizar cuáles son las situaciones o problemas que se presentan en el procedimiento que se sigue con las excepciones, oposiciones o defensas que se interponen contra la acción cambiaria de los títulos valores | Definir los conceptos, requisitos, tipos, características y clasificación de los títulos valores que más se utilizan en Honduras | La esencia jurídica y magnitud de los títulos valores | La aplicación incorrecta de las excepciones, oposiciones o defensas que se interponen contra la acción cambiaria |
| | | ¿Qué es la acción cambiaria en los títulos valores? | | Explicar cuáles son las acciones cambiarias a las que son objeto los títulos valores | Procedimiento en Vía Judicial de la acción cambiaria | |
| | | ¿Cuáles son los procedimientos que permite la vía judicial para ejecutar la acción cambiaria en los títulos valores? | | Especificar cuáles son las excepciones oponibles a las acciones cambiarias de los títulos valores | Normativa aplicable de las excepciones oposiciones o defensas, en contra de la acción cambiaria | |
| | | ¿Cuáles son las contradicciones o fallas jurídicas que se presentan en la Vía Judicial al momento de querer ejercer la acción cambiaria de los títulos valores? | | Identificar cuáles son las acciones legales que representan un problema en el procedimiento de interposición de excepciones, oposiciones o defensas que se utilizan en el trámite de las acciones cambiarias de los títulos valores | Acciones legales improcedentes interpuestas en contra de la acción cambiaria | |

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

| Variables Independientes | Conceptos | | Dimensiones | indicador | Técnica |
|---|--|---|---|----------------------------|---------------------------|
| | Conceptual | Operacional | | | |
| La esencia jurídica y magnitud de los títulos valores | Lo que señala el derecho vigente de nuestro país, sobre los conceptos, requisitos, tipos, características y clasificación de los títulos valores que más se utilizan en Honduras | Utilización por parte del deudor y el acreedor de la normativa aplicable sobre todo lo relacionado con los títulos valores, ante los Juzgados de la Republica | Derechos y obligaciones señalados en la normativa vigente de nuestro país, que afecta o favorece (según el caso) en todo lo relacionado sobre los títulos valores | Derecho positivo y vigente | Documental |
| Procedimiento en Vía Judicial de la acción cambiaria | Procesos señalados en la Ley para poder ejecutar la acción cambiaria en los títulos valores | Seguir con los Procesos plasmados en la Ley, para poder ejecutar la acción cambiaria | Recuperación de la obligación pendiente | Derecho positivo y vigente | Documental Entrevistas |
| Normativa aplicable de las excepciones oposiciones o defensas, en contra de la acción cambiaria | Disposiciones Legales que le otorga la Ley al deudor para poder oponerse a la acción cambiaria de los títulos valores | Interposición de las excepciones oposiciones o defensas que otorga la Ley, para evitar la acción cambiaria de los títulos valores | Evitar la acción cambiaria | Derecho positivo y vigente | Documental |

| | | | | | |
|--|---|---|--|----------------------------|------------|
| Acciones legales improcedentes interpuestas en contra de la acción cambiaria | Disposiciones Legales señaladas en el Código Procesal Civil, que no deben de aplicarse en el Procedimiento cambiario de los títulos valores | Interposición equivocada de excepciones oposiciones o defensas que señala el Código Procesal para evitar la acción cambiaria de los títulos valores | Desnaturalización del proceso de la acción cambiaria | Derecho positivo y vigente | Documental |
|--|---|---|--|----------------------------|------------|

Tabla 3. Operacionalización de las variables.

| Variable Dependiente | Conceptos | | Dimensiones | Indicador | Técnica |
|--|---|---|--|----------------------------|---------------------------|
| | Conceptual | Operacional | | | |
| La aplicación incorrecta de las excepciones, oposiciones o defensas que se interponen contra la acción cambiaria | Aplicación incorrecta por parte de los Juzgados de la Republica, de las disposiciones legales señaladas en el Código Procesal Civil, en cuanto a las excepciones, oposiciones o defensas contra la acción cambiaria | Interposición por parte del deudor de excepciones, oposiciones o defensas contra la acción cambiaria, mal aplicadas por parte de los Juzgados de la Republica | El efecto negativo y dilatorio que produce la aplicación incorrecta de las excepciones, oposiciones o defensas, al derecho cambiario que le otorga el título valor a un acreedor | Derecho positivo y vigente | Documental Entrevistas |

3.2 Enfoque y métodos

En relación con el enfoque y métodos con el que se desarrolla la investigación, se puede concluir que desde el punto de vista del enfoque la investigación es analítico -cualitativa, tal como lo expresan (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 364)“la investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto” (p. 364). Es decir, se busco un acercamiento a la realidad desde una visión subjetiva del problema, ya que sea analiza desde el punto de vista de diferentes actores que participan en un entorno relacionado con la problemática abordada.

Desde esta perspectiva, se ha realizado un estudio exhaustivo sobre la transformación en Vía Judicial del proceso de ejecución de los Títulos Valores en Honduras, mediante el cual se identificó cuáles son las acciones legales que representan un problema en el procedimiento de interposición de excepciones, oposiciones o defensas que se utilizan en el trámite de las acciones cambiarias de los títulos, sus efectos negativos y dilatorios que produce la aplicación incorrecta de las mismas, al derecho cambiario que le otorga el título valor a un acreedor.

Las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo, que consiste en explorar, describir, y luego generar perspectivas teóricas. Van de lo particular a lo general. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Hernández Sampieri et al., 2010). Es decir, que el método investigativo utilizado en el presente trabajo de investigación es el inductivo.

Así pues, luego de determinar los objetivos específicos que se pretenden alcanzar con el presente trabajo de investigación y que a su vez permiten determinar las variables de investigación y analizar el entorno en que se ejecuta la acción cambiaria de los títulos valores, se pretende, tras la aplicación del enfoque y método investigativo plantear una alternativa sobre la aplicación incorrecta de las excepciones, oposiciones o defensas, a dicho derecho cambiario, el cual es otorgado al acreedor a través de un título valor.

3.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, ya que como se expresó con anterioridad al ser una investigación cualitativa se enfoca en profundizar los fenómenos en un ambiente natural, es decir, que no se manipulan las variables, ya que hipotéticamente estas se encuentran más cerca de la realidad que en otros casos de investigación. En el análisis de la problemática que se ha planteado se señala cuáles son las contradicciones o fallas jurídicas que se presentan en el procedimiento de las excepciones, oposiciones o defensas que se interponen en los tramites de las acciones cambiarias de los títulos valores.

La investigación no experimental puede ser de tipo transversal o longitudinal, en función del momento y duración del periodo de evaluación. En el presente caso, la investigación es de tipo transversal ya que se describen variables y se analizan en un momento concreto, no se analiza su evolución en un periodo de tiempo.

Esta observación y análisis puntual permite estudiar la problemática planteada y formular conclusiones que lleven a alcanzar los objetivos que se han planteado. En este sentido se ha recopilado doctrina histórica sobre los títulos valores, legislación nacional vigente sobre el procedimiento de la acción cambiaria en la Vía Judicial, ante los Juzgados de la Republica competentes, adicionalmente, se realizaron entrevistas a expertos de manera personal que permiten llegar a conclusiones y recomendaciones que aporten de forma sustancial a la solución de la problemática que se ha planteado al inicio del presente trabajo de investigación.

Finalmente, dentro del diseño de la investigación debe señalarse que es estudio es de tipo descriptivo, desarrollando a detalle que es un título valor, conceptos esenciales sobre la investigación, los procesos para ejecutar la acción cambiaria y la aplicación incorrecta de las excepciones, oposiciones o defensas, al derecho cambiaria, a este efecto se ha estructurado el problema objeto de análisis siguiendo una serie de pasos, todos ellos guiados por los asesores temático y metodológico, como son:

1. Selección del tema de investigación.
2. Definición del Problema y los objetivos del trabajo investigativo.
3. Estructuración del Marco Teórico, que permite recolectar la doctrina, legislación comparada y legislación nacional vigente que sustente la investigación.
4. Aplicación de técnicas e instrumentos de investigación que contribuyan a la obtención de información real dentro del contexto de la problemática abordada.
5. Recolección de datos e información mediante entrevistas a expertos y estudio documental que permitan analizar los resultados y definir la aplicabilidad de la propuesta que planteada.
6. Conclusiones del trabajo de investigación.

3.3.1 Población

La población que forma parte de la presente investigación está conformada por:

- Juez de Letras de lo Civil
- Secretario o Receptor del Juzgado de Letras de lo Civil
- Apoderado Legal del Acreedor
- Apoderado Legal del Deudor
- Prestamista

3.3.2 Muestra

La muestra seleccionada para la investigación es no probabilística discrecional o por juicio, en virtud que la elección de los expertos se ha realizado en base al conocimiento y juicio del investigador, seleccionando a cinco (5) personas que se consideran idóneas por su experiencia y participación y conocimiento en procesos legales en vía judicial y en procesos relacionados en el tema de la presente tesis por lo cual podrán aportar información sustancial a la problemática planteada.

3.3.3 Unidad de análisis

Ya que sido definida la población de la investigación, es precioso delimitar los datos que la misma aportará:

En cuanto a las preguntas que se le realizan tanto al Juez de Letras de lo Civil, como al Secretario o Receptor de dicho Juzgado, se pretende obtener información sobre los procesos de la acción cambiaria, los conocimientos y aplicación de la normativa por parte de los funcionarios que aplican la Justicia en estos casos y una muestra estadística sobre la interposición del proceso cambiario ante dicho Juzgado.

En cuanto a las preguntas que se le realizarán a los Apoderados de las partes, queremos recopilar el conocimiento que se tiene sobre la normativa aplicable a la acción cambiaria de los títulos valores, si se tiene un conocimiento eficaz sobre la problemática planteada en la presente

tesis, cuáles son sus efectos positivos y negativos al dilatar la acción cambiaria.

Por último, por medio de la entrevista del prestamista, se pretende determinar si hay conocimiento sobre el derecho que le otorga los títulos valores, como ejercerlos ante los Juzgados competentes y si para ellos es una herramienta que les brinda la seguridad debida para recuperar una obligación pendiente.

3.4 Técnicas o instrumentos aplicados

3.4.1 Técnicas

Las técnicas por utilizar en la investigación serán el análisis de documental y del ordenamiento jurídico, la entrevista y los apuntes del investigador. Dichas técnicas permiten ordenar y estructurar la investigación, así como los datos e información consultados e incorporados en el documento.

3.4.2 Instrumentos

1. Análisis documental y del ordenamiento jurídico: Permite la extracción de información para ser analizada utilizando la doctrina encontrada sobre la problemática objeto de investigación, lo que ordena el Código de Comercio, el Código de Procedimientos Comunes (En su momento procesal) y el Código Procesal Civil, u otra legislación nacional que permite fundamentar las teorías en que se sustenta la investigación.

2. Entrevistas: Esta técnica permite la recopilación de información mediante una conversación profesional con expertos que harán aportes mediante su experiencia y percepción del problema planteado en la presente tesis.

3. Apuntes del Investigador. Este instrumento es un complemento de las técnicas de investigación utilizadas, que permite al investigador tomar contacto con la problemática planteada y presentar sus opiniones y datos que surgen como resultado de la aplicación de las técnicas antes descritas y, por lo tanto, se realiza durante todo el proceso investigativo.

3.4.3 Proceso de validación

Las autoridades universitarias requieren que la entrevista que sea realizada a los expertos sea validada a efecto de tener resultados confiables y útiles a la investigación. Por esta razón la misma es sometida a la revisión del Asesor Metodológico, **Abogado Carlos Espinal Cardona**, quien la ha revisado previo a su aplicación.

3.5 Fuentes de información

Las fuentes de información primaria son aquellas que contienen información original utilizadas en la presente investigación son: las entrevistas a la población seleccionada, los apuntes del investigador, así como, el Código de Comercio, Código de Procedimientos Comunes, Código Procesal Civil, y demás legislación hondureña.

Por su parte las fuentes secundarias, que contienen información sintetizada o análisis o interpretación de otros autores, utilizadas en la presente investigación son recurridas son diccionarios, comentarios sobre leyes, bibliografías, tesis, entre otras.

3.6 Limitantes del estudio

Las principales limitantes que se plantean en la investigación están asociadas a la falta de aplicación correcta de la Ley; asimismo la falta de unificación de criterio para dicha aplicación y en otra medida, el desconocimiento por parte de los Apoderados Legales del correcto procedimiento para la ejecución de la acción cambiaria de los títulos valores.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

El planteamiento metodológico ha guiado el proceso de investigación realizada, del cual en el presente capítulo se presentan los resultados para exponer las opiniones de expertos legales y una persona común sobre el tema de los títulos valores, específicamente sobre su acción cambiaria, así como, el análisis de la documentación revisada durante el trabajo de investigación y los propios apuntes y experiencia del investigador, para contribuir a realizar el análisis sobre la transformación en vía judicial del proceso de ejecución de los Títulos Valores en Honduras.

4.1 Resultados

4.1.1 Documental

En la presente tesis se llevó a cabo un estudio de las teorías sobre los títulos valores, teorías que han desarrollado los Tratadistas del Derecho Mercantil, relacionando los preceptos legales que en nuestro país regulan los títulos valores, las acciones cambiarias que se ejercitan contra estas y las excepciones que se pueden interponer en éstos trámites, reflejando la inobservancia de las excepciones que la ley establece las cuales son las únicas que se pueden interponer en los trámites de las acciones cambiarias, de acuerdo a lo siguiente:

Por tratarse el presente tema parte del Derecho Cartular o de los títulos valores, que a la vez es parte del Derecho Mercantil, en el que existe una importante fuente del Derecho como lo es el derecho consuetudinario, se analizaron y relacionaron las escuelas mercantilistas que a partir de la Edad Media surgieron y se desarrollaron en Europa, como lo fueron las escuelas o teorías alemana e italiana, en las que se expusieron aspectos que inclusive aún se mantienen vigentes en las legislaciones mercantiles de nuestros días.

A la par se realizó un análisis de los preceptos legales aplicables del Código de Comercio y del Código Procesal Civil, que regulan las acciones cambiarias y las excepciones que se les pueden interponer a éstas, a efecto de conocer y comprender claramente cuales acciones cambiarias

se pueden ejercitar, así como cuales son las excepciones que de conformidad a dichas leyes son las únicas que se pueden invocar, a lo cual señalamos los siguientes:

Las únicas excepciones o defensas que se pueden invocar contra las acciones cambiarias que se interponen contra los títulos valores son las que en forma expresa se indican en el artículo 465 de nuestro Código de Comercio, cualquier otro tipo de artículo o interpretación del mismo, es contrario a derecho.

El artículo 792 de dicho Código Procesal Civil, en su párrafo final manda: "... Para la ejecución de títulos valores solo podrán oponerse las excepciones previstas en el Código de Comercio", redacción similar a la que consta en el artículo 575 del Código de Comercio que, entre varios dice: "La acción cambiaria... es ejecutiva... Contra ella no pueden oponerse sino las excepciones y defensas enumeradas en el Artículo 465.". Como ya se ha indicado anteriormente.

El artículo 792 del Código Procesal Civil, en aplicación del artículo 793 del mismo cuerpo legal, establece que de oficio el Juzgado analiza las excepciones interpuestas y si son subsanables se mandan a subsanar. Si esas excepciones, defensas u oposiciones tienen defectos o faltas insubsanables, o sea, si no son de las excepciones que manda el artículo 465 del Código de Comercio, no se admiten y se emite auto dejando sin efecto los mandamientos emitidos, los embargos ordenados y se ordena el cierre del expediente.

4.1.2 Entrevistas

En relación con el tema de investigación referente a la Transformación en Vía Judicial del Proceso de Ejecución de los Títulos Valores en Honduras, se entrevistó con preguntas simples pero puntuales a personas que conocen sobre el tema, ya sea, por el cargo en el que se desempeñan o por estar bien involucrados con el mismo. La entrevista se realizó a las siguientes personas:

1. Abogada Elba Patricia Mejía Bueso, Apoderada Legal de la parte Acreedora, en fecha 02 de mayo de 2018.

2. Abogado José Rene Renderos Hernández, Apoderado Legal de la parte Deudora, en fecha 02 de mayo de 2018.
3. Señora Berta Lanza Núñez, Prestamista, en fecha 03 de mayo de 2018.
4. Abogado Luis Alberto Rivera Santos, Juez del Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha 04 de mayo de 2018.
5. Señora Carol Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha 04 de mayo de 2018.

Con las entrevistas se trató de profundizar sobre los conocimientos que tienen las personas antes mencionadas sobre el tema de Transformación en Vía Judicial del Proceso de Ejecución de los Títulos Valores en Honduras, haciendo preguntas que llevan de la mano al entrevistado desde lo básico del tema, hasta lo más complicado del mismo; con lo cual constatamos, que en algunos casos hay mucho conocimiento, en otros pareciera que no y en uno solo lo necesario.

Algo importante, es el hecho que todos los entrevistados tienen claro que son los títulos valores, lo cual no da una clara visión de la importancia de estos documentos en nuestro País; obviamente por la facilidad que le brinda a las partes para hacer comercio y la protección jurídica que brindan para salvaguardar el pago de las obligaciones adquiridas.

Sobre la entrevista realizada a la **Abogada Elba Patricia Mejía Bueso, en su condición de Apoderada Legal de la parte Acreedora**, se plasmará literalmente tanto las preguntas como lo que ella expreso, ya que su criterio es muy técnico legal y sus respuestas reflejan claramente la postura de la parte demandante en un proceso judicial.

- 1.- ¿Es acertada la decisión de los Juzgados de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al admitir todas las excepciones, oposiciones o defensas señaladas en el Código Procesal Civil, para evitar la acción cambiaria?

R/ Desde mi punto de vista sí, es legal y acertado, el derecho de defensa es un derecho constitucional, el derecho de contradicción u oposición concede legalmente al emplazado poder contestar, alegar, oponerse, apersonarse, etc. Dentro del proceso.

Aquí podemos observar, que la Apoderada aun siendo de la parte acreedora, admite que se puede interponer toda clase de excepciones, oposiciones o defensas señaladas en el Código Procesal Civil, para evitar la acción cambiaria.

2.- Cuál es el alcance, contenido y aplicación del artículo 465 del Código de Comercio?

R/ 465 la excepción contra las acciones que derivan de los títulos valores, es un medio de defensa que tiene el demandado para poder rebatir u oponerse contra las pretensiones del demandado y en materia de títulos valores solo pueden ser aplicables estas excepciones que están previstas en este artículo; sin embargo el literal XI, abre una puerta para proponer excepciones personales que el demandado puede alegar fuera de los contemplados en dicho artículo; por consiguiente considero un alcance ilimitado ya que la ley no estipula cuales podrían ser esas excepciones y el acreedor por ejemplo se puede ver afectado con una defensa que pretenda anular la acción.

Aquí podemos observar, que la Apoderada Legal tiene conocimiento de la laguna legal que existe, y que se puede buscar una salida legal para poder hacer uso de todos los medios posibles para evitar la acción cambiaria.

3.- Cuál es el alcance, contenido y aplicación de los artículos 792 y 793 del Código Procesal Civil?

R/ En cuanto al 792 el contenido son los motivos de oposición en la ejecución de títulos extrajudiciales, excluye las excepciones en la ejecución de títulos valores, lo remite al Código de Comercio; es aplicable en documentos que contienen obligaciones que les convierte en títulos ejecutivos (782, numeral 3).

En cuanto al alcance solo son aplicables en la ejecución de títulos extrajudiciales, los motivos expresados en el Artículo 792, su alcance es limitado en este sentido.

793.- Establece los plazos, impone costas por defectos insubsanables o subsanables fuera del plazo.

4.- ¿Qué efectos legales negativos, conlleva la dilatación de la acción cambiaria de un título valor?

R/ Tardanza en la satisfacción de las pretensiones del acreedor beneficia al deudor en cuanto a los plazos por sumarios.

Aquí podemos observar, que la Apoderada Legal de la parte acreedora, esta consiente que al desfigurar los plazos establecidos en la acción cambiaria, podemos crear descontento a la parte acreedora, además de una inseguridad jurídica.

5.- ¿Existe algún beneficio, al llevar una acción cambiaria al procedimiento ordinario?

R/ Les da fuerza ejecutiva a los títulos valores los convierte en títulos ejecutivos o documentos diferentes a una sentencia, fortalece la seguridad jurídica y la posesión legal del acreedor.

Beneficia en la amplitud de los plazos del deudor (pruebas, recursos, etc.)

Hay reconocimiento de derechos.

Sobre esto podemos opinar que se debe seguir los procedimientos establecidos en la ley, sin desfigurarlos ya que se pierde la esencia de los títulos valores, como señalo el Señor Juez posteriormente, hay un procedimiento establecido, por lo cual, no es necesario tratar de ampliar el abanico de opciones legales para poder oponerse a la acción cambiaria, si bien es cierto el proceso ordinario es más completo, no es menos cierto que es más dilatado.

Sobre la entrevista realizada al **Abogado José Rene Renderos, en su condición de Apoderado Legal de la parte Deudora**, igual a la entrevista anterior se plasmará literalmente tanto las preguntas como lo que el expreso, para poder hacer una comparación entre ambos Apoderados.

1.- ¿Es acertada la decisión de los Juzgados de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al admitir todas las excepciones, oposiciones o defensas señaladas en el código procesal civil, para evitar la acción cambiaria?

R/ No es acertada, pero la mayoría de los Jueces lo hacen porque dejan que las partes se defiendan interponiendo las acciones que consideran pertinentes, son muy pocos los jueces que las inadmiten.

Comparto con el Abogado, realmente en los Juzgados por falta de conocimiento, temor, no sé realmente; aplican otros procedimientos por el famoso temor de dejar sin el derecho de defensa a la parte; es increíble que, aun existiendo una norma específica para todos estos casos, se sigan admitiendo todas las excepciones, oposiciones o defensas señaladas en el código procesal civil, para evitar la acción cambiaria.

2.- Cuál es el alcance, contenido y aplicación del artículo 465 del Código de Comercio?

R/ Ese artículo nos indica los únicos motivos de oposición que deberían ser admisibles por los Jueces Civiles contra acciones derivadas de títulos valores.

3.- Cuál es el alcance, contenido y aplicación de los artículos 792 y 793 del Código Procesal Civil?

R/ El 792 indica los motivos de oposición de títulos extrajudiciales señalados en el Artículo 782, no los provenientes de títulos valores.

El 793 es el artículo que faculta a los Jueces para admitir o inadmitir oposiciones apegadas a derecho o fuera de ley, de acuerdo con el caso.

4.- ¿Qué efectos legales negativos, conlleva la dilatación de la acción cambiaria de un título valor?

R/ Para las partes, el único efecto positivo puede ser que durante dure todo el juicio, el ejecutado puede conseguir el dinero para pagar la totalidad de la deuda y así no le ejecuten el bien o el embargo o sea sólo se gana tiempo.

5.- ¿Existe algún beneficio, al llevar una acción cambiaria al procedimiento ordinario?

R/ Por supuesto que sí hay perjuicio ya que sería irse por el camino largo y equivocado, la única forma que se podría iniciar un proceso ordinario de manera eficiente que provenga de una acción cambiaria, es que el título esté vencido, o carezca de un requisito propio del título, si este es el caso, hay que mandar por el proceso monitorio solo para reconocer la deuda y depende del monto, luego ese proceso monitorio (conocido popularmente como proceso “Transformer”), se convierte a proceso abreviado o ordinario depende de la cuantía de la deuda

El Abogado Rene Renderos es puntual en sus respuestas y tiene claro el panorama jurídico sobre la acción cambiaria de los títulos valores, al final señala el hecho que los Juzgados permiten este tipo de admisiones equivocadas de excepciones, oposiciones o defensas señaladas en el Código Procesal Civil, para evitar la acción cambiaria, lo cual solo deja inseguridad jurídica al acreedor; si bien es cierto recuperara su inversión, pero no, en el plazo establecido en la ley.

Sobre la entrevista realizada a la **Señora Berta Lanza Núñez, en su condición de prestamistas**, persona que toda su vida se ha dedicado a esta labor, quien a la primera pregunta sobre qué documento o documentos utiliza ante el deudor para asegurar el pago de la obligación respondió inmediatamente la letra de cambio y pagare, lo cual asienta el hecho que la población conoce este tipo de documentos y que los mismos crean la confianza suficiente para poder recuperar una obligación pendiente.

En cuanto a la pregunta si tiene conocimiento que los documentos que menciono anteriormente son títulos valores, la Señora Berta Lanza Núñez me respondió que si, ya que le otorgan un derecho o respaldo por el dinero prestado, con lo cual la persona se obliga a cumplir con el pago todos los meses de la deuda; lo cual deja claramente establecido que ella tiene el conocimiento sobre los derechos que le otorgan dichos títulos valores.

Sobre la pregunta de cuáles son los títulos valores, que más usa, me respondió de la misma forma que en la primera pregunta, letra de cambio y pagare, para ella son más que suficientes para

hacer valer su derecho sobre una obligación pendiente por parte del deudor; igualmente se le pregunto si sentía seguridad al usarlos, a lo cual respondió con un rotundo sí.

Posteriormente se le preguntó si sabía qué derechos le otorga un título valor, a lo cual respondió que le dan derecho a exigir el pago total de la deuda por el préstamo que ha hecho, aquí podemos observar que la respuesta es llana, no me señalo que derechos, donde puede acudir a ejecutar los mismos, ante quien, a través o cómo hacerlo; en consecuencia le pregunte si sabía que es una acción cambiaria y ante quien debe ejercerla, a lo cual contesto que no, ni idea sobre lo que le preguntaba; lo cual preocupa ya que es una prueba palpable que no hay un conocimiento profundo sobre los derechos y obligaciones que le confieren lo títulos valores; con lo anterior podemos denotar la diferencia entre los Profesionales del Derecho y las personas que no tienen esos conocimientos.

Para finalizar se le preguntó ¿alguna vez ha ejecutado una acción cambiaria ante un Juzgado, cuénteme como fue esa experiencia? a lo cual respondió, no, nunca he realizado ese tipo de acción; por ultimo le pregunte ¿el Juzgado le resolvió rápido? a lo cual respondió, no sabría darle una respuesta ya que en mi larga experiencia nunca he recurrido a los Juzgados a demandar por incumplimiento de pago; con lo cual queda evidenciado la falta de conocimiento del derecho que le otorgan los títulos valores a la Señora Berta Lanza Núñez, específicamente sobre su acción cambiaria.

Sobre la entrevista realizada al **Señor Juez Abogado Luis Alberto Rivera Santos**, es interesante la seguridad que mostro como profesional del derecho al desarrollar la misma, su criterio fue muy puntual y certero por ejemplo, cuando se le pregunto sobre ¿Cuál es el procedimiento cambiario de los título valores? el contesto lo siguiente: En cuanto al procedimiento cambiario podemos decir que se materializa con los procesos de operación de título extrajudicial que es la modalidad a través de la cual la norma adjetiva provee este mecanismo de satisfacción de los individuos o personas naturales y jurídicas en cuanto a su satisfacción, dicho procedimiento se lleva a cabo de la siguiente manera: a) Presentación de la demanda; b) Mandamiento de ejecución; c) Plazo de tres días para formular oposición por parte del deudor y cinco días para

presentar las declaraciones de bienes, en caso de no haber oposición válida embargo; obviamente el desarrollo de forma sucinta el procedimiento; pero observe que con seguridad tomo la norma y respondió la pregunta sin vacilar, con el conocimiento que se adquiere del estudio y la experiencia.

En cuanto a cómo era el procedimiento cambiario, según el Código de Procedimientos Comunes, a diferencia del actual Código Procesal Civil, él me respondió que la diferencia más sustancial es la incorporación de la oralidad mediante las audiencias de oposición; asimismo, otra diferencia es que el plazo para pagar una vez requerido el demandado en el proceso anterior era de 24 horas, versus ahora, con el Código Procesal Civil se requiere el pago de manera inmediata; en lo demás las medidas cautelares se mantienen.

En cuanto a lo toral del tema, una de las consultas más importantes era qué tipos de excepciones, oposiciones o defensas, puede interponer el deudor, para evitar la acción cambiaria; a lo que el Señor Juez contestó que la ejecución de la acción cambiaria de un título valor según el Artículo 792 del Código Procesal Civil, son las que se concretizan en el Artículo 465 del Código de Comercio las cuales se detallan en el mismo; la respuesta es clara, el Señor Juez tiene preciso el proceso legal que se debe seguir; de forma verbal le pregunté si los otros Jueces tienen el mismo criterio, de lo cual él me respondió que dependía del criterio legal de cada uno de ellos; para mí, está relacionado con la falta de experiencia del Juez que se le asigne la demanda o la falta de conocimientos; puedo decir que tuve la suerte de entrevistar a un Juez que demostró experiencia y conocimientos.

Sobre si el Código de Comercio limita las acciones legales en contra de la acción cambiaria, el Señor Juez me respondió que el mecanismo de restricción que la Ley le otorga al deudor contra la acción cambiaria es el “PROTESTO”, y que ese proceso se encuentra normado del artículo 554 al 565 de dicho Código.

Finalmente le consulte al Señor Juez, si las partes en el proceso cambiario pueden utilizar todas las excepciones, oposiciones o defensas señaladas en el Código Procesal Civil, para evitar la acción cambiaria; de lo cual él me respondió que definitivamente no; las partes en el proceso cambiario civil y ejercitando el título valor, solo pueden oponer las oposiciones establecidas en el Artículo 465 del Código de Comercio; con lo cual quede convencido del conocimiento de este en

la materia.

Para finalizar, sobre la entrevista realizada a la **Señora Carol Rodríguez Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,** se le pregunto sobre cuantos procesos de ejecución cambiaria de un título valor entran al mes en dicho Juzgado, a lo cual respondió que entran entre 337 a 400 procesos y algunas veces hasta 500 procesos al mes, lo cual nos indica que es una acción con bastante movimiento en dicho Juzgado; sobre la demandas ordinarias, me señaló que solo entran entre 58 y 60 al mes, lo cual no se compara con el dato antes señalado.

Sobre la pregunta si se ha dado el caso que un apoderado legal a llegado a interponer una demanda ordinaria, sobre una acción cambiaria de un título valor, la Señora Secretaria me señaló que sí; lo cual es interesante, ya que este proceso es más largo y desfigura una de las ventajas de los títulos valores, que es la ejecución expedita de los mismo.

Para concluir le pregunte sobre cuantos procedimientos de ejecución cambiaria, han cambiado a procedimiento ordinario en este Juzgado en vista de una excepción, oposición o defensa interpuesta por la parte deudora, de lo cual me respondió, que no manejaban ese dato.

Con todo lo anterior podemos decir que los Profesionales del Derecho tienen claro el tema de los títulos valores, sus derechos y sobre la acción cambiaria que se puede ejecutar en ellos; la Señora prestamistas tiene conocimiento, pero no al 100% del alcance legal de los títulos valores, los cuales resguardan la inversión que ella realiza; en cuanto al procedimiento y normativa, el Juez que entreviste fue seguro sobre la aplicación de la norma en el caso de la acción cambiaria, sobre cuáles son las excepciones, oposiciones o defensas que se pueden aplicar ante la misma; en cuanto a la entrevista realizada a la Secretaria del Juzgado de Letra de lo Civil, note un poco de desconocimiento, inclusive me manifestaban que con un Juez se podían evacuar mejor las consultas.

Sobre los Apoderados Legales de las partes, me gusto que al final ellos tienen la claridad legal sobre esta problema de Transformación en Vía Judicial del Proceso de Ejecución de los

Títulos Valores en Honduras, ellos mismos conocen las deficiencias y como señaló el Abogado Rene Renderos, es algo que pasa en los Juzgados y ellos lo asumen en vista que el Tribunal no cambia su postura al aceptar dichas excepciones, oposiciones o defensas; esto nos emite una alerta, ya que los títulos valores pueden perder su esencia ya que los mismos cumplen una función de protección para el acreedor, que espera recuperar su inversión y al cambiar su procedimiento por desconocimiento u otras decisiones equivocadas, se crea una inseguridad jurídica para los actos de comercio que se realizan en nuestro País y sus involucrados.

4.1.3 Apuntes del investigador

En el proceso de la investigación hemos regresado al estudio básico del derecho positivo, encausado en el Derecho Mercantil, hemos revisado la norma, compartido la experiencia con los expertos del tema y llegado a conclusiones favorables y desfavorables sobre la acción cambiaria de los títulos valores, sus excepciones y oposiciones, dejando en claro lo siguiente:

El párrafo final del Artículo 792 del Código Procesal Civil y el párrafo final del Artículo 575 del Código de Comercio, expresamente establecen que el trámite de las acciones cambiarias que se ejecutarán contra los títulos valores será ejecutivo y contra esas solo podrán oponerse las excepciones establecidas en el artículo 465 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de los mandatos establecidos en el Código Procesal Civil y en el Código de Comercio sobre las únicas excepciones que se pueden interponer en los procedimientos de ejecución de los títulos valores, en la práctica diaria de nuestros tribunales se percibe inobservancia del procedimiento de las excepciones que la ley establece para la ejecución de las acciones cambiarias de los títulos valores, pues en éstos se interponen, admiten y evacúan defensas u oposiciones que no corresponden a los títulos valores, ni a los procedimientos ejecutivos objeto de análisis.

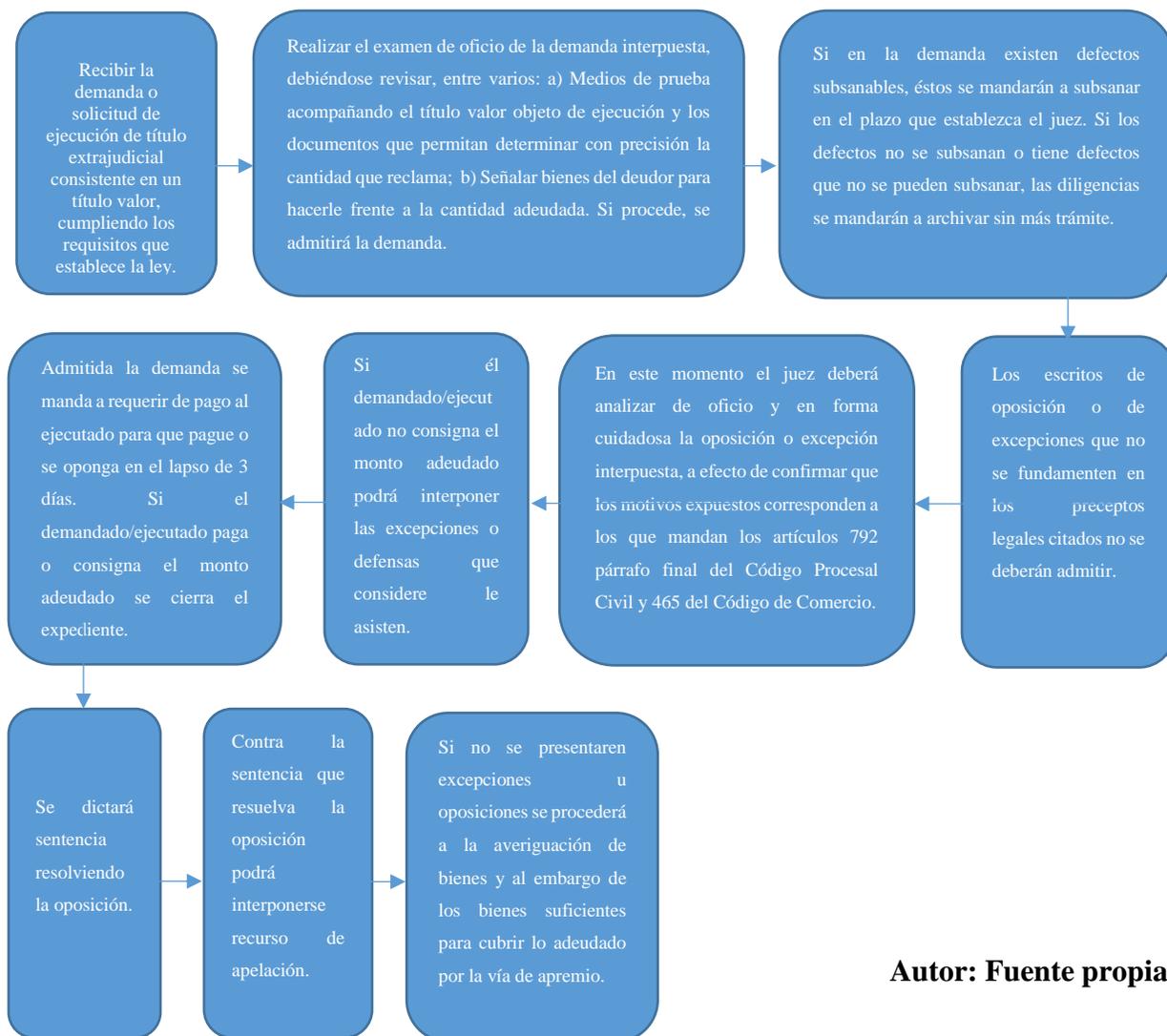
Esta inobservancia en el procedimiento en algunas ocasiones se debe, entre varios, al desconocimiento de algunos Jueces sobre el contenido de la legislación creada específicamente para regular estos procedimientos ejecutivos por lo que invocan oposiciones de procedimientos

ordinarios; también se debe a que se invocan estas oposiciones con el aparente ánimo de dilatar dichos procedimientos. La falta de unificación de criterios de parte de los Jueces que los reciben, tramita y resuelven es uno de los problemas más graves ya que pareciera que algunos están claros sobre que procedimientos son correctos y otros no.

Asimismo, podemos señalar que los apoderados legales de las partes tienen el conocimiento del problema, pero hacen caso omiso del mismo, tal vez por conveniencia o por lo que ellos estimen conveniente en el proceso, realmente esto provoca inseguridad jurídica, para las personas que fijan sus actividades bajo la tutela de los títulos valores.

Gráfico 2

Procedimiento de ejecución de títulos extrajudiciales (Títulos Valores):



Autor: Fuente propia.

4.2 Análisis integral

Sobre los resultados de las entrevistas realizadas a los expertos legales y a la persona común, podemos opinar:

- Abogado Luis Alberto Rivera Santos, Juez del Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

En este caso en particular queda claro el conocimiento que tiene el Señor Juez sobre los títulos valores, específicamente sobre su acción cambiaria, me pareció muy profesional su seguridad al tocar el tema, en ningún momento dudo al contestarme, que el procedimiento cambiario se materializa con los procesos de operación de título extrajudicial que es la modalidad a través de la cual la norma adjetiva provee este mecanismo de satisfacción de los individuos o personas naturales y jurídicas en cuanto a su satisfacción; asimismo, tenía clara las diferencias sobre la acción cambiaria entre el Código de Procedimientos Comunes y el Código Procesal Civil norma ahora vigente en nuestro País, las cuales son, que ahora se incorpora la oralidad mediante las audiencias de oposición y que el plazo para pagar una vez requerido el demandado en el proceso anterior era de veinticuatro horas, y que ahora con dicho Código Procesal es de manera inmediata; sobre las medidas cautelares se mantienen iguales; para finalizar, el punto toral era conocer cuál era el procedimiento que aplica el Señor Juez, cuando el Apoderado Legal de la parte Demandada interponía todas las excepciones, oposiciones o defensas que ofrece el Código Procesal Civil, de lo cual me señaló que la Ejecución de la acción cambiaria de un título valor según el artículo 792 del antes mencionado Código, son las que se concretizan en el artículo 465 del Código de Comercio; obviamente no todos los Jueces piensan igual, me parece que debido a la falta de experiencia o inseguridad admiten todo tipo de excepciones, oposiciones o defensas, olvidando así que tanto el Código Procesal Civil como el Código de Comercio señalan claramente cuál es el procedimiento y cuales se deben admitir.

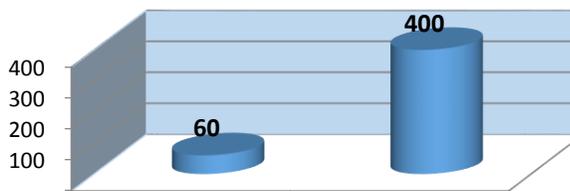
- Señora Carol Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

En cuanto a la Secretaría del Juzgado, me pareció que no tenía tanto conocimiento sobre el

tema; claro que tiene conocimiento sobre que son títulos valores y las acciones que se pueden ejercitar a través de los mismos, pero cuando entregue las preguntas de las entrevistas me señalo que un Juez podía contestarme sobre las mismas, lo cual refleja que no se tiene un conocimiento profundo sobre los procesos que manejan los Jueces, por ende desconocen sobre todo lo que enmarca la acción cambiaria los mecanismo legales que se pueden utilizar contra la misma; difícilmente una persona común puede tener una guía sobre que procesos legales se pueden utilizar con los títulos valores, si se consulta directamente a la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se aprovechó a realizar la consulta sobre cuantas demandas tanto en materia ordinaria, como en materia de ejecución cambiaria, se interponen al mes en dicho Juzgado, a lo cual se señaló:

Gráfico 3

| Tipo de procedimiento | Cantidad de Demandas al mes (Aproximado) |
|-----------------------------------|--|
| Procedimiento ordinario | 60 |
| Procedimiento ejecución cambiaria | 400 |



Autor: Fuente propia

Con la gráfica antes realizada, podemos observar la importancia del procedimiento de ejecución cambiaria, por su volumen de ingresos mensual, en comparación al procedimiento ordinario.

- Abogada Elba Patricia Mejía Bueso, Apoderada Legal de la parte Acreedora.

En este caso en particular, estamos claros que los profesionales del derecho tienen el conocimiento sobre los títulos valores, sobre sus derechos y obligaciones; la Abogada en su caso

me respondió de forma extendida y con la seguridad correspondiente; deseo enfocarme en este caso en particular sobre la repuesta brindada por la Abogada sobre el artículo 465 del Código de Comercio, el cual como señalo el Señor Juez, contiene las excepciones y defensas que puede interponer el demandado en contra de la acción cambiaria derivada de un título valor; sobre dicho artículo la Abogada del Demandante me contesto que la excepción contra las acciones que derivan de los Títulos Valores, es un medio de defensa que tiene el demandado para poder rebatir u oponerse contra las pretensiones del demandante y en materia de Títulos Valores solo pueden ser aplicables las excepciones señaladas en el artículo antes mencionado.

Sin embargo, dicha Profesional del Derecho me señaló que en el numeral XI del citado artículo se abre una puerta para proponer excepciones personales que el demandado puede alegar fuera de los contemplados en el mismo; por consiguiente considera un alcance ilimitado ya que la ley no estipula cuales podrían ser esas excepciones y el acreedor por ejemplo se puede ver afectado con una defensa que pretenda anular la acción; con esto estamos claros que aun siendo la Apoderada Legal de la parte Demandante, tiene duda sobre excepciones y defensas que puede interponer el demandado; el Señor Juez está claro del procedimiento a seguir, pero que pasa cuando otro Juez no lo está? obviamente hay una exposición, y la parte demandada puede interponer cualquier tipo de excepciones u oposiciones a la acción cambiaria y cabe muchas posibilidades que las mismas sean aceptadas por parte de los Juzgados, lo cual se traduce en un problema, ya que, si se admiten transforman el procedimiento cambiario, dilatan la ejecución del título valor, por ende, se crea una inseguridad jurídica.

- Abogado José Rene Renderos Hernández, Apoderado Legal de la parte Deudora.

Como se señaló anteriormente la participación del Abogado Demandado fue muy interesante, él tiene claro el panorama sobre lo que pasa en los Juzgados, el señala que dichos Juzgados permiten todas las excepciones, oposiciones o defensas que ofrece el Código Procesal Civil, aun cuando las mismas sean equivocadas; claro, nos da una incertidumbre, ya que, si es de conocimiento que se puede cometer ese error en los Juzgados, entonces la pregunta es, porque no se ha hecho nada sobre el asunto? al final es complicado, habría que tomar al Señor Juez que entrevistaste y hacerlo que le explique a los demás Jueces que están cometiendo un error al aceptar

cualquier procedimiento de defensa contra la acción cambiaria, lo cual desfigura la misión de los títulos valores; esto crea un inseguridad jurídica ya que si bien es cierto, yo puedo recuperar mi inversión, pero en cuanto tiempo.

- Señora Berta Lanza Núñez, Prestamista.

Sobre la Señora Prestamista, estoy claro que su conocimiento sobre los títulos valores es superficial, aun cuando tiene años de vivir como prestamista, talvez se pueda llamar suerte el hecho que no ha tenido que demandar a un cliente por la falta de pago, o elige bien sus clientes, esto nos demuestra que siempre es necesario un Profesional del Derecho sobre este tipo de temas, ya que es la persona adecuada para tutelar estos trámites, ya que se debe tener mucho conocimiento legal para poder ejecutar la acción cambiaria sin mayor problema.

Referente al procedimiento que se debe aplicar a la ejecución de los títulos valores es oportuno indicar nuevamente que, a partir de la vigencia del Código Procesal Civil, debe haber especial cuidado para que ya no se sigan presentando situaciones y problemas que dilatan estos procedimientos, principalmente debido a la inapropiada interposición y aceptación de excepciones que no corresponden interponer contra estos títulos valores, tal como se explica a continuación:

De lo anterior comprendemos que, sin perjuicio que el Juez es el único responsable de las resultas que se den en los procedimientos sometidos a su consideración, para que el juzgado funcione correctamente, no es menos cierto, que el juez debe tener permanente asistencia y colaboración de todo el personal del juzgado. Sin embargo, ese personal actúa bajo las directrices recibidas del juez, razón por la que es el juez el único responsable en dicho juzgado por lo que ocurra en temas jurisdiccionales. Dicho lo anterior debemos tener presente para efectos de este capítulo, así como para el presente estudio, que todas las actuaciones que se den en los tribunales sean enmarcadas o al margen de la ley son responsabilidad exclusiva e ineludible del juez.

Para estar conscientes de los perjuicios que se causan al admitir oposiciones o defensas diferentes a las que manda en forma expresa el artículo 465 del Código de Comercio, es necesario reflexionar con claridad sobre los elementos que se involucran cuando estamos frente a un procedimiento de este tipo, como los son los siguientes:

En primer lugar, diremos que debe existir un Deudor plenamente identificado contra el cual el tenedor del título valor ya realizó las gestiones necesarias de cobro que manda la legislación aplicable, habiéndose, inclusive, levantado el protesto que manda la ley.

En segundo lugar, debe existir el Tenedor del título, que es el interesado en que la gestión de cobro concluya con la agilidad que corresponde, pues se puede tratar de una persona que otorgó un préstamo, o con la que se suscribió un negocio causal y para garantizar el respectivo pago el Deudor suscribió un título valor.

En tercer lugar, debe existir una Deuda vencida, que es la que en forma anticipada fue aceptada por el Deudor cuando suscribió el título valor, por lo que ese título trae aparejada ejecución.

En cuarto lugar, debe existir Mora en la cancelación del pago, elemento éste que a la par del título valor son básicos para emprender la acción ejecutiva de cobro, pues, aunque el Tenedor del título tenga en su poder el título valor, si el Deudor no se ha constituido en mora, la acción ejecutiva de cobro no procederá. De acuerdo con lo expuesto se captan con claridad los elementos que deben existir obligatoriamente para iniciar el procedimiento de la acción ejecutiva objeto de análisis.

Como se indicó previamente, sin duda que el elemento necesario y básico para realizar ésta gestión de cobro es el título valor como tal, pues como documento en el que calza la firma del

deudor hay evidencia suficiente e indubitada para acreditar el derecho de cobro que ejercita el acreedor. Al respecto se indica que, aunque el acreedor alegue la existencia de un saldo pendiente de pago a su favor, si no posee y no presenta el título donde conste ese derecho simplemente no podrá sustentar dicha acción, pues como lo dice el principio de Incorporación, si se pierde el título se pierde el derecho, por consiguiente, pierde la facultad de cobro que pudiera existir pues para este caso el título es lo principal y el derecho es lo accesorio.

Teniendo claros los elementos indicados previamente y asumiendo que todos estos se encuentran presentes en el momento en que se inicia el trámite de ejecución de los títulos valores, el escenario que se presenta debería ser positivo, pues no debería existir duda que la acción cambiaria se ejercitaría en forma ágil y expedita y el tenedor del título debería ser resarcido sobre los derechos consignados en el título, pues solo se debería ejecutar el derecho consignado en el mismo sin necesidad de probar la existencia de algún negocio causal. Lo anterior, sin perjuicio que el deudor interponga y el juez considere procedente alguna de las excepciones establecidas en el artículo 465 de nuestro Código de Comercio.

Estando despejados los elementos básicos citados sobre el procedimiento de ejecución de títulos valores indicaremos que, entre varios, la legislación procesal aplicable a este procedimiento especial se regula en el Libro Sexto, Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 782 al 798 del Código Procesal Civil, donde se definen los procedimientos para la Ejecución de Títulos Extrajudiciales, incluyendo los que se refieren o sustentan en los títulos valores.

En pocas palabras diremos que en dichos artículos se indica que la demanda se redactará en la forma ordinaria, debiendo llenar, como mínimo, un total de nueve (9) requisitos y anexos. Sobre su ejecución, la ley indica que una vez que el juez reconozca la legitimación del actor y la fuerza ejecutiva del título, sin citación de parte contraria deberá dar trámite a la misma, expidiendo el mandamiento ejecutivo, indicando cuales son las personas demandadas que son responsables solidarios o mancomunados.

Si el deudor no consigna la cantidad reclamada para evitar el embargo podrá interponer la oposición que considere. Como en el presente análisis nos referimos a obligaciones que constan en títulos valores, el artículo 792 del Código Procesal Civil, en su párrafo final manda: "... Para la ejecución de títulos valores solo podrán oponerse las excepciones previstas en el Código de Comercio", redacción similar a la que consta en el artículo 575 del Código de Comercio que, entre varios dice: "La acción cambiaria... es ejecutiva... Contra ella no pueden oponerse sino las excepciones y defensas enumeradas en el Artículo 465.". Como ya se ha indicado y se ampliará, es justo en este momento cuando este procedimiento y el mismo título valor se pueden dañar si no se aplican los preceptos legales que corresponden.

Si en este momento se admiten y tramitan oposiciones o defensas que no son las indicadas en el Artículo 465 del Código de Comercio, el procedimiento en vez de ser expedito se trastorna pues toma características y sigue procedimientos establecidos para los juicios ordinarios. Lo anterior en vista que incorrectamente se interponen oposiciones que no corresponden a las indicadas en el citado artículo. De esta forma se percibe que no hay observancia en la correcta aplicación de las excepciones que corresponden a las acciones cambiarias de los títulos valores, como se amplía en el presente capítulo.

Lo que en la práctica ocurre es que, aunque las demandas se sustenten en los títulos valores, los apoderados legales de las partes demandadas por desconocimiento o, con pleno conocimiento, pero con el ánimo de dilatar y trastornar el procedimiento invoca oposiciones que no corresponden al procedimiento ejecutivo. Lo delicado de esta situación es que al admitir estas oposiciones el procedimiento ejecutivo efectivamente se trastorna, pues se evacúan pruebas que corresponden a procedimientos ordinarios. Lo inaudito es que el espíritu de dicha norma procesal es que ese procedimiento sirva para aligerar la carga procesal que normalmente manejan los jueces que reciben demandas o solicitudes de este tipo.

Un aspecto adicional muy importante que indicar es que en el momento que se interponen y tramitan oposiciones que no corresponden a los procedimientos ejecutivos, inmediatamente la

carga procesal de los procedimientos ordinarios se incrementa, pues se aceptan y evacúan medios probatorios propios de dichos procedimientos ordinarios, como ser: pruebas documentales, exhibición de documentos, entre otros. Esta situación frustra cualquier intención legítima del tenedor del título al iniciar el trámite de un procedimiento de ejecución de títulos valores que por su naturaleza es ágil y transparente, el que se convierte en un trámite ordinario que es largo y engorroso.

Como ejemplo de lo que ocurre en la práctica diaria se indica que con los beneficios del Código Procesal Civil, éste procedimiento en promedio se podría tramitar en un promedio de seis (6) a ocho (8) meses; sin embargo, debido a la inobservancia de la norma adjetiva éste se dilata un promedio de hasta veintidós (22) meses, si no es que más debido a que como en éstos se siguen procedimientos ordinarios, como ser la interposición y evacuación de recursos de reposición, de apelación o acciones de amparo, éste se retrasa más de lo que corresponde a un procedimiento ejecutivo. Al efecto, en el presente estudio se anexa un ejemplo de una demanda real de ejecución de títulos extrajudiciales en el que se invocaron oposiciones que no corresponden a éste.

Como se ha indicado, adicional al mencionado daño que se le causa al procedimiento si se aceptan oposiciones que no corresponden, las oposiciones que se presentan incrementan la carga procesal y consecuentemente se incrementa la mora judicial en los procedimientos ordinarios. Consecuentemente, la persona más afectada de todos resulta ser el tenedor o poseedor del título valor, pues a pesar de tener un título en el que consta un derecho, con el trastorno que ocurre en éstos procedimientos ejecutivos quedan imposibilitados e indefensos para realizar el cobro que les corresponde, pues el obligado, utilizando vías y procedimientos que no corresponden le coarta sus derechos para ejercitar la facultad de cobro que le otorga el título valor si éste no ha sido pagado, lo cual provoca frustración en los tenedores de los títulos valores, pues a pesar de poseer un documento concebido como una institución del derecho mercantil que brinda las seguridades que la ley le otorga y a la vez es un título que trae aparejada ejecución, debido a la inobservancia en el procedimiento de las excepciones que se interponen, su ejecución se complica por la práctica que a diario se presenta en los Tribunales de la República, situación que crea inseguridad jurídica en los mismos.

Como un agregado a la temática de la presente tesis y considerando la importancia del siguiente tema, se señalaran de forma superficial los avances en materia de desmaterialización de títulos valores en Honduras. La tendencia en materia de títulos valores en los mercados financieros internacionales es alcanzar la gradual y progresiva, pero al final completa desaparición del documento físico material que ha constituido la esencia de la existencia de dichos títulos, para guardarlos y transmitirlos mediante registro electrónicos o bytes, trayendo ventajas de seguridad, liquidez, confiabilidad, agilidad y eficiencia en el gran volumen de transacciones que recaen sobre ellos y trayendo nuevas oportunidades de inversión, ya que en un mundo globalizado, Honduras necesita las inversiones internacionales, y está obligada a volver su mercado nacional atractivo, competitivo y por lo tanto es compelida a desmaterializar sus títulos valores, para que los inversionistas extranjeros vengan a este país a maximizar sus utilidades y reducir sus riesgos.

En conclusión, la desmaterialización de títulos significa sustituir los valores físicos por anotaciones en cuenta, en los registros contables del emisor que son manejados por Caja de Valores. En la desmaterialización de títulos, los inversionistas en vez de recibir de la emisora un título físico, reciben de Caja de Valores una constancia de adquisición, la cual está amparada por la anotación en cuenta correspondiente a la inversión previamente realizada. La desmaterialización de los títulos valores y la aparición de las anotaciones en cuenta, constituye en el medio Hondureño, uno de los temas más novedosos, dada su reciente regulación en el marco legal Hondureño.

4.3 Procedimiento - Aplicabilidad

En cuanto a la aplicabilidad, queremos señalar algunas ideas que se pueden aplicar para evitar la transformación en vía judicial del proceso de ejecución de los Títulos Valores en Honduras, las cuales pueden ser de fácil aplicación, siempre y cuando las personas y órganos involucrados, tomen en consideración esta problemática que se está dando en los Juzgados de la Republica de Honduras.

Para que tanto los litigantes, jueces y personal de los juzgados que se involucran en los procedimientos de ejecución de títulos valores, acciones cambiarias y las únicas excepciones que se les pueden interponer conozcan sobre el contenido de la legislación aplicable al respecto es conveniente que a través de los respectivos gremios o de otras agrupaciones profesionales reciban capacitaciones teóricas y formaciones prácticas sobre éstos importantes temas.

Para que no exista inobservancia de parte de los litigantes, jueces y personal auxiliar de los juzgados sobre estos procedimientos es necesario que ellos se mantengan actualizados e informados sobre lo que al respecto establecen los códigos, leyes especiales y otras normativas aplicables a este tipo de procedimientos especiales.

Para que la legislación sustantiva y adjetiva que existe sobre estos procedimientos se apliquen en la forma que corresponde, es conveniente y necesario que se unifiquen criterios, tanto a nivel de los litigantes, de los jueces, como del personal auxiliar que se involucra en éstos.

Para evitar que en los juzgados donde se reciben, tramitan y resuelven este tipo de procedimientos se incremente la carga y la mora judicial en procedimientos ordinarios que iniciaron como procedimientos ejecutivos, es necesario que se aplique la respectiva legislación, incluyendo los preceptos referentes al examen de oficio de las excepciones y el de abandono del proceso, ambos establecidos en el Código Procesal Civil.

Para unificar los criterios de aplicación para los procedimientos de ejecución de títulos valores, acciones cambiarias y las excepciones que se interponen contra éstos se sugiere crear y difundir a nivel de los litigantes, jueces, personal de los juzgados y en general a los profesionales de Derecho, un procedimiento en el que se indiquen los requisitos y pasos que se deben seguir en la interposición y evacuación de las excepciones que se establecen en el artículo 465 del Código de Comercio. Este debe basarse en los mandatos establecidos en los artículos 782 al 798 y otros aplicables del Código de Comercio y Código Procesal Civil.

En vista de lo anterior se realiza una propuesta de un Auto Acordado que la Corte Suprema de Justicia podría considerar para evitar la Transformación en Vía Judicial del Proceso de Ejecución de los Títulos Valores en Honduras, el cual se adjuntara en los anexos de la presente tesis.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1) Sobre las acciones cambiarias que la Ley establece en cuanto a los títulos valores, se numeraran las siguientes: La Acción Cambiaria Directa, como lo manda artículo 567 del Código de Comercio, es cuando se deduce contra el aceptante o sus avalistas, mandato del que se deduce que la acción corresponde al titular de una letra para obtener su cobro judicial del aceptante y sus avalistas; igualmente en dicho artículo se señala la Acción Cambiaria de Regreso, en el cual se establece: "... es de regreso, cuando se ejercita contra cualquier otro obligado.". En este sentido debemos comprender que ésta es la que tiene el tenedor de un título valor contra los obligados de regreso, o sea, contra el Librador, los endosantes y los respectivos avalistas.

Otra es la Acción Cambiaria en Vía de Regreso por falta de aceptación; esta gira alrededor del hecho que en la relación cambiaria el que emite una letra promete que será pagada a su vencimiento y que debe ser aceptada en los casos que determina la ley. Si se presentara la letra a aceptación y el librado se niega a aceptarla, la letra se daña, sufriendo descrédito, pues si inicialmente hay negación de aceptarla, no se espera presentarla para su pago, pues lógicamente la misma no se pagará. Para corregir esta situación el tenedor de la letra podrá requerir el pago en forma inmediata, aunque no haya llegado su fecha de vencimiento.

La Acción Cambiaria en Vía de Regreso por Falta de Pago, este tipo de acción gira alrededor del hecho que, como en la relación cambiaria el que emite una letra promete y acepta que la misma será pagada a su vencimiento, pero por varias circunstancias el obligado no puede, o no quiere honrar el pago de esta; consecuentemente, ante la falta de pago se debe ejercer la acción cambiaria en vía de regreso por falta de pago, supuesto este que es el más frecuente en la práctica.

2) De acuerdo al objeto de estudio de la presente Tesis, se determinó que las únicas excepciones, defensas u oposiciones a las acciones cambiarias sobre los títulos valores, que permiten expresamente la Ley, son las que manda el artículo 465 de nuestro Código de Comercio, las cuales son un medio de defensa que tiene el demandado para poder rebatir u oponerse contra las pretensiones del demandado en materia de ejecución de dichos títulos valores.

3) De conformidad al nuevo Código Procesal Civil y el Código de Comercio, el procedimiento para interponer excepciones, defensas u oposiciones a las acciones cambiarias sobre los títulos valores, es el establecido en el artículo 792 y 793 de dicho Código, en los cuales se establece, los Motivos de Oposición a la ejecución de los títulos extrajudiciales y el procedimiento que debe realizar tanto la parte que solicita oposición como el procedimiento que debe ejecutar el Juez que lleve la causa: todo lo anterior, también combinado con el artículo 465 del Código de Comercio, el cual señala las únicas acciones derivadas de un título valor que se pueden utilizar para su oposición.

4) En los Tribunales de Justicia algunos Jueces admiten cualquier excepción, defensa u oposición interpuesta por los litigantes en contra la acción cambiaria de los títulos valores, lo que causa una Transformación en Vía Judicial del Proceso de Ejecución de los Títulos Valores, ya sea, por desconocimiento o casualmente con pleno conocimiento del perjuicio que se le hará al procedimiento ejecutivo y al título valor como tal, causando que el mismo pierda la fuerza ejecutiva que le otorga la Ley, además que se trastorna el procedimiento ejecutivo por uno en el que se evacuan pruebas de procedimientos ordinarios, sin perjuicio de agregarse eventuales dilaciones propias de dichos procedimientos ordinarios.

5.2 Recomendaciones

Es necesario que la Corte Suprema de Justicia para evitar esta transformación en Vía Judicial del Proceso de Ejecución de los Títulos Valores, por la admisión equivocada de excepciones, defensas u oposiciones, que no están señaladas en el artículo 465 del Código de Comercio, desviando el procedimiento establecido en los artículos 792 y 793 del Código Procesal Civil, emita un manual de procedimientos sobre esta materia y dejar claramente establecido los procedimientos a aplicarse a la acción cambiaria ante los Tribunales de Justicia.

Para que los títulos valores mantengan su eficacia es necesario que se unifiquen los criterios por parte de los Jueces que resuelven estas acciones, por lo cual, es necesario que la Corte Suprema imparta charlas sobre esta materia, dejando claro el procedimiento a seguir para tratar las excepciones, defensas u oposiciones contra la acción cambiaria de los títulos valores, ya que la ley es clara en cuanto al procedimiento ejecutivo y al título valor como tal, por ende, las únicas excepciones o defensas que se pueden interponer en contra la acción cambiaria son las que contempla el 465 del Código de Comercio.

No solamente es obligación del Juez el conocimiento de estos procesos, de la investigación realizada, pudimos constatar que el personal auxiliar de los Jueces carecen del conocimiento sobre este tema, es necesario que ellos también se involucren y considerando que algunos no son Profesionales del Derecho, es necesario que la Corte Suprema les imparta charlas, no solo de este tema, sino de todos los temas relacionados con la materia que ellos manejan; el hecho de que ellos son la primera opción para consultar sobre estos temas, le da una ventaja para poder conducir bien el procedimiento, aconsejando de forma legal y apegada a la Norma, lo cual se traduce a buenos procedimientos y menos carga laboral.

La Corte Suprema podría emitir un auto acordado, mediante el cual se deje claramente establecido para los impartidores de justicia que el procedimiento a seguir al momento de interponerse excepciones, defensas u oposiciones, en contra de la acción cambiaria de los títulos

valores es el establecido en el Código Procesal Civil en su artículo 792, en aplicación del artículo 793 del mismo cuerpo legal.

De acuerdo a la investigación realizada, es necesario que los litigantes, jueces y personal de los juzgados que se involucran en los procedimientos de ejecución de títulos valores, reciban a través de gremios o de otras agrupaciones profesionales, capacitaciones teóricas y formaciones prácticas sobre este importante tema, dejando en claro lo establecido en el artículo 792 del Código Procesal Civil y en aplicación del artículo 793, mediante el cual de oficio se analizan las excepciones interpuestas y si son subsanables se mandan a subsanar. Si esas excepciones, defensas u oposiciones tienen defectos o faltas insubsanables, o sea, si no son de las excepciones que manda el artículo 465 del Código de Comercio, no se admiten.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

CABANELLAS DE TORRES, G. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, (31ª. Ed.) Buenos Aires, Argentina Editorial Heliasta S.R.L. (p. 118).

Legislación

Código de Comercio de Honduras Decreto Número 73, 16 de febrero 1950. Título Preliminar Disposiciones Generales artículo 1, Libro Tercero, Título I artículos 449, 451, 460 y 465, Capítulo V, Sección Séptima artículos 566, 567 y 577.

Constitución de la República de Honduras Decreto Número 131, con vigencia a partir del 20 de enero de 1982. Título VI, Capítulo I, artículos 330 y 331.

Código de Procedimientos Comunes Decreto Número 76, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 20,576 de fecha 13 de enero de 1972. Libro III, Título I, Capítulo I, artículos 447-481.

Código Procesal Civil de Honduras Decreto Número 211-2006, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 31,313 de fecha 26 de mayo de 2007. Libro VI, Capítulo V, Título IV artículos 782-798.

Ley de Mercado de Valores Decreto Número 8-2001. Título I, Capítulo I, artículos 1, 2 y 3.

Fuentes electrónicas

Comercial Títulos Valores. (s/f). Recuperado el 4 de abril de 2018, a partir de <https://es.scribd.com/doc/62383112/comercial-titulos-valores>

Marco Teórico. (2011, marzo 22). Recuperado el 4 de abril de 2018, a partir de <https://titulosvalores.wordpress.com/generalidades/marco-teorico/>

Nociones sobre Títulos Valores | Pensamiento Civil. (s/f). Recuperado el 4 de abril de 2018, a partir de <http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/2720-nociones-sobre-titulos-valores>

ANEXOS



FACULTAD DE POSTGRADO MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL

Entrevista Semi estructurada

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre la **TRANSFORMACION EN VIA JUDICIAL DEL PROCESO DE EJECUCION DE LOS TITULOS VALORES EN HONDURAS.** La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

Nombre de los Maestrando (s): Oscar Mauricio Velásquez Barahona

Nombre del Entrevistado: Abogada Elba Patricia Mejía Bueso

Institución: _____

Cargo: Abogado parte Acreedora

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C., 02 de mayo 2018

Preguntas de entrevista

¿Es acertada la decisión de los Juzgados de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al admitir todas las excepciones, oposiciones o defensas señaladas en el Código Procesal Civil, para evitar la acción cambiaria?

¿Cuál es el alcance, contenido y aplicación del artículo 465 del Código de Comercio?

¿Cuál es el alcance, contenido y aplicación de los artículos 792 y 793 del Código Procesal Civil?

¿Qué efectos legales negativos, conlleva la dilatación de la acción cambiaria de un título valor?

¿Existe algún beneficio, al llevar una acción cambiaria al procedimiento ordinario?



FACULTAD DE POSTGRADO MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL

Entrevista Semi estructurada

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre la **TRANSFORMACION EN VIA JUDICIAL DEL PROCESO DE EJECUCION DE LOS TITULOS VALORES EN HONDURAS.** La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

Nombre de los Maestrando (s): Oscar Mauricio Velásquez Barahona

Nombre del Entrevistado: Abogado José Rene Renderos Hernández

Institución: _____

Cargo: Abogado parte Deudora

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C., 02 de mayo 2018

Preguntas de entrevista

¿Es acertada la decisión de los Juzgados de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al admitir todas las excepciones, oposiciones o defensas señaladas en el Código Procesal Civil, para evitar la acción cambiaria?

¿Cuál es el alcance, contenido y aplicación del artículo 465 del Código de Comercio?

¿Cuál es el alcance, contenido y aplicación de los artículos 792 y 793 del Código Procesal Civil?

¿Qué efectos legales positivos, conlleva la dilatación de la acción cambiaria de un título valor?

¿Existe algún perjuicio, al llevar una acción cambiaria al procedimiento ordinario?



FACULTAD DE POSTGRADO MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL

Entrevista Semi estructurada

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre la **TRANSFORMACION EN VIA JUDICIAL DEL PROCESO DE EJECUCION DE LOS TITULOS VALORES EN HONDURAS.** La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

Nombre de los Maestrando (s): Oscar Mauricio Velásquez Barahona

Nombre del Entrevistado: Señora Berta Lanza Núñez

Institución: _____

Cargo: Prestamista

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C., 03 de mayo 2018

Preguntas de entrevista

¿Qué documento o documentos utiliza ante el deudor para asegurar el pago de la obligación?

¿Tiene conocimiento, que el documento o documentos que antes me menciono, con los cuales protege la obligación que ha suscrito el deudor ante usted, son títulos valores?

¿Cuáles títulos valores, son los que más usa?

¿Siente seguridad al usarlos?

¿Sabe qué derechos le otorga un título valor?

¿Sabe que es una acción cambiaria y ante quien debe ejercerla?

¿Alguna vez ha ejecutado una acción cambiaria ante un Juzgado, cuénteme como fue esa experiencia?

¿El Juzgado le resolvió rápido?

¿Si fue muy lenta la acción cambiaria, sabe porque ocurrió esa lentitud?



FACULTAD DE POSTGRADO MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL

Entrevista Semi estructurada

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre la **TRANSFORMACION EN VIA JUDICIAL DEL PROCESO DE EJECUCION DE LOS TITULOS VALORES EN HONDURAS.** La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

Nombre de los Maestrando (s): Oscar Mauricio Velásquez Barahona

Nombre del Entrevistado: Abogado Luis Alberto Rivera Santos

Institución: Juzgado de Letras de lo Civil

Cargo: Juez de Letras de lo Civil

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C., 04 de mayo 2018

Preguntas de entrevista

¿Cuál es el procedimiento cambiario de los títulos valores?

¿Cómo era el procedimiento cambiario, según el Código de Procedimientos Comunes, a diferencia del actual Código Procesal Civil?

¿En qué plazo resuelve el Juzgado una solicitud cambiaria de un título valor?

¿Qué tipos excepciones, oposiciones o defensas, puede interponer el deudor, para evitar la acción cambiaria?

¿El Código de Comercio limita las acciones legales en contra de la acción cambiaria?

¿Las partes en el proceso cambiario, pueden utilizar todas las excepciones, oposiciones o defensas señaladas en el Código Procesal Civil, para evitar la acción cambiaria?



FACULTAD DE POSTGRADO MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL

Entrevista Semi estructurada

Como parte de nuestra Tesis de Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) estamos investigando sobre la **TRANSFORMACION EN VIA JUDICIAL DEL PROCESO DE EJECUCION DE LOS TITULOS VALORES EN HONDURAS.** La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

Nombre de los Maestrando (s): Oscar Mauricio Velásquez Barahona

Nombre del Entrevistado: Señora Carol Rodríguez

Institución: Juzgado de Letras de lo Civil

Cargo: Secretaria del Juzgado de lo Civil

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C., 04 de mayo 2018

Preguntas de entrevista

¿Cuántos procesos de ejecución cambiaria de un título valor entran al mes en dicho Juzgado?

¿Cuántas demandas ordinarias entran al mes en dicho Juzgado?

¿Se ha dado el caso que un apoderado legal a interponer una demanda ordinaria, sobre una acción cambiaria de un título valor?

¿Cuántos procedimientos de ejecución cambiaria, han cambiado a procedimiento ordinario en este Juzgado en vista de una excepción, oposición o defensa interpuesta por la parte deudora?

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Auto Acordado No. CSJ – XX – 2018

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO DEL ARTICULO 792 AL 798 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

Señores:

Magistrados de Cortes de Apelaciones

Juzgados de Letras de lo Civil

Juzgados Seccionales

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República Honduras es un Estado de Derecho soberano, constituido como República, libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la cultura y el bienestar económico y social.

SEGUNDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

TERCERO: Que con fundamento en el artículo 303 de la Constitución de la República, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes.

CUARTO: Que el artículo 575 del Código de Comercio se establece que la acción cambiaria contra cualquiera de los signatarios de la letra de cambio es ejecutiva y contra ella no pueden oponerse sino las excepciones y defensas enumeradas en el artículo 465 del mismo Código de Comercio.

QUINTO: Que el artículo 465 del Código de Comercio manda que contra las acciones derivadas de un título-valor solo se podrán oponer las siguientes excepciones y defensas: I. Las de

incompetencia y falta de personalidad en el actor; II Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento; III. Las de falta de representación, de poder bastante o de facultades legales en quien suscribió el título a nombre del demandado, salvo lo dispuesto en el artículo 736; IV. La de haber sido incapaz el demandado al suscribir el título; V. Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en el consignado debe llenar o contener, y que la ley no presuma expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro del término que señala el artículo 452; VI. La alteración del texto del documento o de los demás actos que en él consten, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 462; VII. Las que se funden en que el título no es negociable; VIII. Las que se basen en la quita o pago parcial que conste en el texto mismo del documento, o en el depósito del importe de la letra; IX. Las que se funden en la suspensión de su pago en la cancelación del título, ordenadas judicialmente; X. Las de prescripción y caducidad, y las que se basen en la falta de los demás requisitos necesarios para el ejercicio de la acción; XI. Las personales que tenga el demandado contra el actor.

SEXTO: Que el párrafo final del artículo 792 del Código Procesal Civil manda, entre otros, que para la ejecución de los títulos valores solo podrán oponerse las excepciones previstas en el Código de Comercio.

SEPTIMO: Que en vista de la confusión que existe en los Tribunales de lo Civil, en la debida aplicación de la antes mencionada Norma, en la que se establece claramente que acciones legales que pueden oponerse en defensa de la acción cambiaria, es necesario tomar las medidas que corresponden a efecto de mantener el carácter de título ejecutivo que por mandato de ley le corresponde a los títulos valores, así como que los procedimientos ejecutivos que corresponden para la ejecución de títulos extrajudiciales, a efecto de que los mismos se realicen con la transparencia y agilidad que por naturaleza les corresponden.

OCTAVO: Que, a efecto de lo anterior, es procedente emitir el siguiente procedimiento de ejecución de títulos extrajudiciales (Títulos Valores):

2. Recibir la demanda o solicitud de ejecución de título extrajudicial consistente en un título valor, cumpliendo los requisitos que establece la ley.

- 3.** Realizar el examen de oficio de la demanda interpuesta, debiéndose revisar, entre varios:
 - a) Medios de prueba acompañando el título valor objeto de ejecución y los documentos que permitan determinar con precisión la cantidad que reclama;
 - b) Señalar bienes del deudor para hacerle frente a la cantidad adeudada. Si procede, se admitirá la demanda.
- 4.** Si en la demanda existen defectos subsanables, éstos se mandarían a subsanar en el plazo que establezca el juez. Si los defectos no se subsanan o tiene defectos que no se pueden subsanar, las diligencias se mandarían a archivar sin más trámite.
- 5.** Admitida la demanda se manda a requerir de pago al ejecutado para que pague o se oponga en el lapso de 3 días. Si el demandado/ejecutado paga o consigna el monto adeudado se cierra el expediente.
- 6.** Si él demandado/ejecutado no consigna el monto adeudado podrá interponer las excepciones o defensas que considere le asisten.
- 7.** En este momento el juez deberá analizar de oficio y en forma cuidadosa la oposición o excepción interpuesta, a efecto de confirmar que los motivos expuestos corresponden a los que mandan los artículos 792 párrafo final del Código Procesal Civil y 465 del Código de Comercio.
- 8.** Los escritos de oposición o de excepciones que no se fundamenten en los preceptos legales citados no se deberán admitir.
- 9.** Se dictará sentencia resolviendo la oposición.
- 10.** Contra la sentencia que resuelva la oposición podrá interponerse recurso de apelación.
- 11.** Si no se presentaren excepciones u oposiciones se procederá a la averiguación de bienes y al embargo de los bienes suficientes para cubrir lo adeudado por la vía de apremio.

Tegucigalpa, M.D.C. ----- de ----- del año -----

Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia

Secretaria General

SE DEMANDA EJECUCIÓN DE TITULO EXTRAJUDICIAL- SE DICTE DESPACHO DE EJECUCIÓN.- REQUERIMIENTO DE PAGO.- EMBARGO.-INTERES Y COSTAS DE JUICIO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

Yo, _____, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet profesional número, con oficinas para recibir notificaciones ubicadas en _____, teléfonos _____; con correo electrónico _____; y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C, actuando en mi condición de Apoderado Legal del _____ (_____), Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo Numero _____), tal y como lo acredito mediante fotocopia debidamente autenticada del Instrumento Numero Ciento Tres (103) del poder especial para Pleitos; otorgado por el Señor _____, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto en mención, autorizado por el Notario Público _____, en fecha _____ Diez, Poder especial que acompaño como Anexo 1; ante usted con el debido respeto vengo a promover DEMANDA DE EJECUCIÓN DE TITULO EXTRAJUDICIAL contra la Señora _____, mayor de edad, hondureña, soltera, enfermera y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. y _____, mayor de edad, soltero, motorista, hondureño y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. lugar que se designa para efecto de practicar con éxito la comunicación; para que previo a los trámites legales correspondientes sea obligado judicialmente a pagar a mi representado, la suma de LEMPIRAS CON CERO DOS CENTAVOS (.02), más los intereses pactados del 11% anual, los intereses moratorios del 2% mensual y las costas del presente Juicio; Demanda que se formula sobre la base de los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO: En el Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria que se acompaña y que se identifica como Anexo 2, consta que en fecha Tres de Noviembre del Año Dos Mil, mi representado le concedió a la Señores, _____ Y _____ un préstamo por la cantidad de (LEMPIRAS EXACTOS(L. 104,000)); pactándose entre otras, las siguientes condiciones: a) El plazo para el pago del préstamo sería de veinte(20) años, a partir de la fecha de la Escritura Pública antes *relacionada*; b) Los deudores se obligaron a cancelar el préstamo mediante 240 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS(.94), cada una; que como cuota nivelada comprendería amortización de capital y pago de intereses hasta la completa cancelación de la deuda; c) Que el préstamo devengaría una tasa de interés anual del 11%, capitalizarse en caso de mora, más el 2% anual arriba de la tasa pactada en caso de mora; d) Los deudores se obligaron también a cancelar en las oficinas principales o regionales del instituto o por otro medio que administrativamente designe; e) Que la falta de una cuota mensual transcurridos quince (15) días desde la fecha que debió ser pagada daría derecho a mi Representado

a exigir por la vía judicial, el pago inmediato del saldo del capital, intereses, comisiones y otros cargos si los hubiere.

SEGUNDO: Que para garantizar el pago del préstamo otorgado, la Señores _____ Y _____ constituyeron a favor de mi Representada, PRIMERA HIPOTECA sobre el inmueble objeto de este Préstamo, con sus mejoras presentes y futuras, cuyo dominio se encuentra inscrito bajo Número _____), del Tomo Dos _____), del Instituto de la Propiedad Inmueble de Francisco Morazán, y el Gravamen o Hipoteca quedo inscrito bajo el N° __ del Tomo _____5, del mencionado Instituto de la Propiedad; siendo valorado de común acuerdo entre las partes, para efectos de remate, en la cantidad de (LPS. ____); constando en la Escritura tanto de descripción, los limites y colindancias del bien inmueble dado en garantía como las demás condiciones pactadas.

TERCERO: Como lo acredito con la Certificación extendida por los jefes de los Departamentos de Contabilidad y Cartera y Cobro de la Institución que represento, y que se identifica como Anexo 3, el ejecutado tiene un saldo calculado al _____, de _____ LEMPIRAS CON CERO DOS CENTAVOS (LPS.__.02), en concepto de Principal (Capital), intereses normales y moratorios; cantidad que es Vencida, Liquida y actualmente Exigible de pago; reclamándose asimismo los intereses que se generen hasta que la obligación que se reclama sea cancelada en su totalidad.

CUARTO: La Obligación anteriormente relacionada consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número _____ de Compra Venta con Primera Hipoteca. Autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Público _____, el _____, documento original que adjunto a la presente Demanda; y es por la mora en el pago de las cuotas e incumplimiento de lo pactado que mi representado se ha visto obligado a promover esta DEMANDA DE EJECUCIÓN FORZOSA contra la Señores _____ Y _____, ya que ellos, no obstante, de los muchos requerimientos que se le han hecho no ha procedido a cancelar la deuda, objeto de la presente acción.

MEDIOS DE PRUEBA

1.-Documental Público: consistente en un Préstamo con garantía Hipotecaria.

2.-Documento Privado: Consistente en una Certificación del saldo actual.

ANEXOS

1.- El Poder para Pleitos con que actuó.

2.-Testimonio de la Escritura Pública Numero _____, de compra Venta con Primera Hipoteca.

3.- Certificación extendida por los Jefes de Departamento de Contabilidad, y Cartera y cobro, el _____.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA NORMA ADJETIVA O PROCESAL.

- 1.- la capacidad de mi representado para ser parte en el proceso, la otorga el artículo 61, numeral 3, del Código Procesal Civil, por tratarse de una Institución Pública (Persona Jurídica Publica).
- 2.- La postulación en el proceso de de ejecución se encuentra regulada en el artículo 79, numeral 1 del Código Procesal Civil, por lo que esas establecida la participación de Profesional del Derecho habilitado legalmente para ejercer, quien asume por este acto la representación procesal de la parte accionante o demandante.
- 3.- Son competentes para conocer la presente demanda los Juzgados de Letras Civiles de la República de Honduras, como competencia básica, según lo establece el artículo 29 numeral 1, en relación a la especialidad de la competencia para conocer la ejecución de bienes hipotecados, según lo establece el artículo 891 inciso 1. Por lo que el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, es el competente para conocer tal ejecución, por radicar el bien inmueble en esta circunscripción jurisdiccional.
- 4.- La procedencia de la ejecución de Título Extrajudicial emana del artículo 782 numeral 1, del Código Procesal Civil vigente en la República de Honduras.
- 5.- Tal como lo establece el artículo 783, del Código Procesal Civil, la demanda de ejecución de Títulos Extrajudiciales, se redactara en la forma que se establece para la demanda ordinaria, con las especialidades aplicables establecida para la misma; por lo cual se establece la identificación del ejecutado, es decir, la persona frente a la que se pretende el despacho de la ejecución y sus circunstancias identificativas, así como el señalamiento de su domicilio.
- 6.- La procedencia de la Ejecución de Títulos Extrajudiciales, surge de un instrumento Público en Primera copia, donde se colige la obligación de pagar cantidad liquida y actualmente exigible.- Artículo 782, del Código Procesal Civil, numeral 1 y 3.- Este en relación a los Artículos 884, del código de comercio, y 166, de la ley del Sistema Financiero, en los que señala que el documento de crédito y la certificación del contador de la institución, hará plena prueba en el proceso para el establecimiento del saldo.
- 7.- Tal como lo establece el artículo 784, numeral 1 y 2, del código Procesal Civil, una vez reconocida la legitimación del actor y la fuerza ejecutiva del título, se admitirá la misma, expidiendo mandato ejecutivo contra el demandado, mismo que contendrá la orden de pago de la deuda, incluyendo intereses y gastos, bajo apercibimiento de proceder al inmediato embargo de los bienes, en este caso el bien hipotecado.
- 8.- En lo concerniente a las costas y actos de ejecución, es derecho del deudor realizar el pago en el acto de requerimiento, pero deberá sufragar el pago de costas y gastos, tal como lo establecen el artículo 788, numeral 1 y 2, pudiendo establecerse por las costas y gastos lo expresado en el artículo 757, numeral 2, del Código Procesal Civil.

9.- El artículo 799 numeral 2, exige que se exprese en la demanda la cantidad que se reclame, para la emisión del decreto de ejecución, la que debe expresarse en el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, asimismo si se solicita la ampliación por vencimientos de nuevos plazos en el escrito inicial de demanda, esta operara automáticamente, tal como lo relaciona el artículo 800, del Código Procesal Civil, en su numeral 1 y 2.

NORMA SUSTANTIVA APLICABLE

1.- El artículo 80, de la Constitución de la República, le otorga derecho a mi representado de comparecer a promover la presente demanda.

2.- El artículo 1, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, que otorga a los tribunales de la facultad de Juzgar, y el artículo 40, numeral 1, reformado de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales, en lo que corresponde a las cuantías.

3.- El artículo 1346 del Código Civil, en lo concerniente a las obligaciones, relacionado con el artículo 1348, en relación a los contratos que son ley entre las partes que los suscriben.

4.- El artículo 1355 numeral 1 del Código Civil, en cuanto a la determinación de la mora.

5.- Los artículos 449, que determinan lo relacionado a la definición de títulos valores, y el artículo 450, del Código de Comercio.

PETICIÓN

Al honorable Tribunal **PIDO:** Que teniendo por presentado este escrito y sus anexos, emitir auto por el cual se mande a admitir la Demanda de Ejecución de Título Extrajudicial que antecede, contra la ejecutada, Señores, _____ y el señor _____; reconocida la legitimación del actor y la fuerza ejecutiva del Título acompañado, dictar despacho de ejecución por la suma de (LPS..Q2), más los intereses pactados del 11% anual, los intereses moratorios del 2% mensual, calculados al _____2011, y los que se generen hasta la total cancelación de la deuda y las costas del presente juicio; para lo cual se deberá decretar embargo sobre el Bien Inmueble Hipotecario que sirve de Garantía para el pago de la obligación, y que se encuentra inscrito a favor de la Demandada; embargo que deberá decretarse por la cantidad debida y no pagada y en caso de que por cualquier motivo no se pueda ejecutar el embargo sobre el bien inmueble relacionado, pido exigir al ejecutado que presente, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de ejecución, una declaración jurada en la cual se relacionen los bienes y derechos de los que sea titular y resulten suficientes para hacer frente a la ejecución, y en caso de incumplimiento se impongan las multas respectivas y se apliquen las sanciones que por su desobediencia pudieran resultar, practicando las averiguaciones de bienes a las oficinas e Instituciones públicas privadas que corresponda; en definitiva se ponga fin a la ejecución cuando haya quedado completamente satisfecho el derecho de la parte Ejecutante en la cuantía que dejo indicada, más los intereses y costas de ejecución; dejando constancia y expresando mi voluntad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley, tanto para este acto como para los sucesivos, para el solo y oportuna efecto de subsanación que establece el artículo 20, del Código Procesal Civil.- Asimismo, para la continuación del presente juicio, doy

por Delegado el Poder con que actuó, según el artículo 85, del Código Procesal Civil, en la Abogada, colegiada número , mayor de edad, casada, hondureña, con domicilio en esta ciudad capital, con oficinas profesionales en la , correo electrónico , teléfono ; con, las mismas facultades a mi otorgadas.

Tegucigalpa, M.D.C.